

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00742

Se reconoce personería al abogado ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA, como apoderado de la demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 108 de este cuaderno; no obstante lo anterior, se le advierte que no podrá recibir el depósito judicial consignado para este proceso, por cuanto carece de autorización expresa para ello.

Finalmente, se informa a la parte accionante que para materializar la entrega de depósitos judiciales consignados para este proceso evitando mayores dilaciones, deberá informarse los datos de la cuenta bancaria (banco, titular, tipo y número de cuenta) a la cual se deba realizar el abono de los títulos judiciales señalados, de conformidad con el trámite de pago de depósitos judiciales por deposito a cuenta establecido en la Circular PCSJ20-17 de 2020.

Téngase en cuenta por el apoderado de las accionantes, que actualmente no es posible hacer una entrega física de los depósitos judiciales, por cuanto el ingreso de usuarios a las sedes judiciales se encuentra limitado a casos excepcionales y tratándose de temas relacionados con dineros, en la actualidad puede realizarse su pago por consignación a cuenta, ello en aras de precaver cualquier riesgo a la salud de los usuarios de la justicia y de los trabajadores de la Rama Judicial.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align:center">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00480

Se acepta la renuncia presentada por los abogados de la parte demandante, Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ (fl. 171); sin embargo se les pone de presente que el poder al primero otorgado y posteriormente sustituido al segundo, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00251

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes intervinientes en este asunto la información allegada por el BANCO DAVIVIENDA (fl. 201), el Banco de Bogotá (fl. 204), y el Banco Caja Social (fl. 209) en respuesta a nuestros oficios 936 y 937 del 21 de octubre de 2020.

De otra parte, atendiendo a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, por secretaría y a costas del peticionario, expídase COPIA AUTENTICA del acta de audiencia llevada a cabo dentro de este asunto el 28 de septiembre de 2020, así como de la grabación de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00654

Se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal a través de su oficio No. 470 del 20 de octubre de 2020, el cual se considera consumado desde el día y la hora en que se recibió el oficio. Líbrese oficio al mencionado despacho judicial poniendo en conocimiento dicha determinación.

De otra parte, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y remitir de forma completa una copia de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso notificando de la presente acción a la ejecutada, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00805

Se niega el amparo de pobreza solicitado por la apoderada de la parte actora y en favor de sus representados, en el entendido que es a los demandantes de forma personal y bajo la gravedad de juramento, a quienes les compete realizar las manifestaciones hechas bajo los parámetros del artículo 151 del C.G.P. y siguientes del citado código.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 139 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00063

Comoquiera que al señor JOHN JAIRO CACAIS AROCA, le fueron remitidas las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. los días 9 de junio y 1 de septiembre de 2020, sin que a las mismas se adjuntaran copias de la demanda y la totalidad de sus anexos conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, atendiendo a que durante el término de traslado de la demanda ha existido un cierre de las sedes judiciales que ha impidió el acceso al público para el retiro de los traslados de las demandas, y en aras de proteger el derecho de acceso a la administración de justicia de todas las partes, evitando el acaecimiento de futuras nulidades por indebida notificación, no se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JOHN JAIRO CACAIS AROCA, por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaria, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos al demandado y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

De otra parte, se advierte al demandado JOHN JAIRO CACAIS AROCA, que toda intervención que haga ante este despacho deberá de ser presentada por medio de apoderado judicial, por cuanto aquel carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P.; en consecuencia, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre el memorial visto a folios 95 a 105 de la presente encuadernación.

Finalmente, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 140.639 del C.S.J., en mi calidad de apoderada del Sr. **DANIEL HERNANDEZ MONCADA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de socio de la sociedad de hecho denominado **D'MANANTIAL**, respetuosamente manifiesto al Sr. Juez que instauro demanda de disolución y liquidación de la sociedad de hecho, en contra del Sr. **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, igualmente mayor y de esta vecindad, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de marzo de 2016, de común acuerdo entre los señores **DANIEL HERNANDEZ MONCADA** y **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, conformaron la sociedad hecho denominada **D'MANANTIAL**, restaurante con domicilio en la ciudad de Bogotá, y cuyo objeto social es la preparación, manipulación, y venta de alimentos, comidas y bebidas para su consumo en el establecimiento dentro y fuera del establecimiento de comercio.

Para el funcionamiento del establecimiento de comercio arriba mencionado se realizaron mejoras y remodelaciones del mismo, los cuales incluyeron desinfección y limpieza de enchapes, división de cuartos, pintura, traslado de tubería de gas, ubicación de tanques de agua, resane de paredes, cambio de baños y espejos, cambio de vidrios, se arregló una licuadora industrial, se adiciono una vitrina para pagos con mesón, se instalaron dos campanas extractoras de humo con sus ductos, se adquirió motor para el cuarto frio, se arregló la puerta principal, se compró horno para hornear lechona, se instalaron cámaras de vigilancia, invirtiendo en todo lo anteriormente descrito, aproximadamente **VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 29.500.000,00)**.

SEGUNDO: En la ejecución de su objeto social, la sociedad de hecho ha adquirido bienes los siguientes bienes activos

Una motocicleta modelo 2014, por valor de 3.000.000.00; vitrina mostrador con mesón de pago por valor de 2.700.000. dos neveras congelador por valor de 2.500.000; una estufa industrial por valor de 8.00.000; un freidor de papas fritas con valor de 800.000.00; una campana extractora de humo, por valor de 700.000.00; un ducto galvanizado por valor de 1.000.000.00; un hongo extractor de olores por valor de 3.000.000; un horno para lechona, por 1.000.000.00; un lavamanos de pedestal, por valor de 300.000.00; dos televisores plasma, por valor de 3.000.000.00; mesa de madera y plásticas con sus respectivas sillas, por valor de 800.000.00; uniformes y dotación por

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece en pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la C.C.N.O. 140 689 del C.S. 1, en mi calidad de apoderada del Sr. DANIEL HERNANDEZ MONCADA, familiar mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de socio de la sociedad de hecho denominada D. MANANTIAL, respectivamente manifiesto al Sr. Juez que insturo demanda de disolución y liquidación de la sociedad de hecho en contra del Sr. JOHN JAIRO CACAIS ARCA, igualmente mayor y de esta ciudad, de conformidad con los artículos:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de marzo de 2016, de común acuerdo entre los señores DANIEL HERNANDEZ MONCADA y JOHN JAIRO CACAIS ARCA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, conformaron la sociedad hecho denominada D. MANANTIAL, restaurante con domicilio en la ciudad de Bogotá, y cuyo objeto social es la preparación, manipulación, y venta de alimentos, comidas y bebidas para su consumo en el establecimiento dentro y fuera del establecimiento de comercio.

Para el funcionamiento del establecimiento de comercio arriba mencionado se realizaron mejoras y remodelaciones del mismo, las cuales incluyeron decoración y limpieza de enchapes, división de cuartos, pintura, traslado de tuberías de gas, ubicación de tanques de agua, resaca de paredes, cambio de pisos y espejos, cambio de vidrios, se arreglo la estructura industrial, se adicionó una vitrina para fogos con mesón, se instalaron dos campanas extractoras de humo con sus ductos, se adquirió motor para el cuarto frío, se arreglo la puerta principal, se compró horno para hornear facturas, se instalaron cámaras de vigilancia, invertiendo en todo lo anteriormente descrito, aproximadamente VEINTI NUEVE MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS (\$ 29.500.000.00).

SEGUNDO: En la ejecución de el ejemplo social, la sociedad ha hecho las adquisiciones de bienes las siguientes bienes activos:

Una motocicleta modelo 2014, por valor de \$ 600.000,00; vitrina mostrador con mesón de pago por valor de \$ 2.700.000,00; dos frezadoras congelador por valor de \$ 2.500.000,00; una estufa industrial por valor de \$ 2.000.000,00; un tanque de gas con valor de \$ 600.000,00; una campana extractora de humo, por valor de \$ 700.000,00; un ducto galvanizado por valor de \$ 1.000.000,00; un horno extractor de aceites por valor de \$ 3.000.000,00; un fogón para facturas por valor de \$ 1.000.000,00; un lavaplatos de pedestal por valor de \$ 500.000,00; dos televisores plasma por valor de \$ 2.000.000,00; mesas de madera y plásticos con sus respectivas sillas, por valor de \$ 800.000,00; uniformes y decoración por

3

600.000, un motor para el cuarto frio por valor de \$ 3.000.000.00, menaje de cocina por valor de 2.000.000.00, un congelador vertical por valor de 1.600.000.00 y una nevera para quesos por valor de 2.700.000.00 para un total de 29 millones de pesos en activos.

TERCERO: El patrimonio social formado por los aportes iniciales de sus socios, la reinversión progresiva de las utilidades y la valorización de los bienes adquiridos, en la forma y cuantía denunciados en la presente demanda, pertenecen por partes iguales a sus socios Sres. DANIEL HERNANDEZ MONCADA y JOHN JAIRO CACAIS AROCA, de condiciones civiles conocidas.

CUARTO: En tanto que la sociedad de hecho no constituye una persona jurídica, los bienes y derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en nombre y para la empresa social, se entienden adquiridos y contraídos, en su orden, en favor y a cargo de todos y cada uno de los socios de hecho, aunque ocasionalmente pueda aparecer como titular o responsable de ellos uno o varios de los socios de esa misma sociedad de hecho.

QUINTO: Los negocios celebrados a nombre de todos o de algunos, o de alguno de los socios que integran la sociedad fueron efectuados con patrimonio social.

SEXTO: De acuerdo a lo preceptuado por el Art. 505 del Código de Comercio. "Cada uno de los asociados podrán pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y que se liquide y pague su participación en ella, y los demás asociados están obligados a proceder a dicha liquidación".

SEPTIMO: La sociedad de hecho funciono de manera más o menos normal hasta julio de 2019, fecha en la cual el Sr. JOHN JAIRO CACAIS AROCA, de manera arbitraria e ilegal, le prohíbe el ingreso al Sr. DANIEL HERNANDEZ al establecimiento de comercio, amenazándolo con llamar la policía, lo que impide el acceso del socio a los libros de contabilidad y participe de la administración y ganancias producidas por el restaurante, las cuales no se reparten desde agosto de 2019

OCTAVO: Entre los socios han surgido diferencias que no han permitido el acuerdo entre ellos para proceder directamente a declarar la disolución y practicar la liquidación de la sociedad, razón por la cual se hace indispensable que aquella y ésta se declaren y practiquen, en su orden, judicialmente.

NOVENO: El Art. 627 del Código de Procedimiento Civil establece: "A petición de cualquiera de los socios , procede declarar judicialmente la disolución y decretar la liquidación de una sociedad civil, comercial o de hecho, por las causales previstas en la ley o el contrato social, siempre que tal declaración no corresponda a una autoridad administrativa".

600,000, un monto para el quinto por valor de 2,000,000.00, mensuales de
600,000, un monto para el quinto por valor de 2,000,000.00, mensuales de
600,000, un monto para el quinto por valor de 2,000,000.00, mensuales de
600,000, un monto para el quinto por valor de 2,000,000.00, mensuales de
600,000, un monto para el quinto por valor de 2,000,000.00, mensuales de

TERCERO: El patrimonio social tomado por los socios titulares de las
acciones de la sociedad progresiva de las utilidades y la valoración de los bienes
adquiridos en la forma y cuantía denunciadas en la presente demanda,
sustentadas por partes iguales a sus socios Sr. DANIEL HERNANDEZ
MUNOZ y JOHN JAIRO CACIAS ARCOA, de condiciones civiles conexas.

CUARTO: En tanto que la sociedad de hecho no constituye una persona
judicial, los bienes y derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en
nombre y para la empresa social, se entienden adquiridos y contraídos en su
orden, en favor y a cargo de todos y cada uno de los socios de hecho, aunque
ocasionalmente pueda aparecer como titular o responsable de ellos uno o
varios de los socios de esa misma sociedad de hecho.

QUINTO: Los socios celebrados a nombre de todos o de algunos o de
ninguno de los socios que integran la sociedad fueron elegidos con patrimonio
social.

SEXTO: De acuerdo a lo prescrito por el Art. 508 del Código de Comercio,
Cada uno de los asociados podrá pedir en cualquier tiempo que se haga la
liquidación de la sociedad de hecho y que se liquide y pague su participación
en ella, y los demás asociados están obligados a proceder a dicha liquidación.

SEPTIMO: La sociedad de hecho funciona de manera más o menos normal
hasta julio de 2018, fecha en la cual el Sr. JOHN JAIRO CACIAS ARCOA, de
manera unilateral e ilegal, le prohíbe al ingreso al Sr. DANIEL HERNANDEZ al
establecimiento de comercio, empujándolo con fuerza a la salida, lo que impide
el acceso del socio a los libros de contabilidad y participa en la administración
y ganancias producidas por el restaurante, las cuales no se reparten desde
agosto de 2018.

OCAVO: Entre los socios han surgido diferencias que no han permitido el
acuerdo entre ellos para proceder directamente a declarar la disolución y
liquidación de la sociedad, razón por la cual se hace tal petición
que se declare y así se declare y practique, en su orden, tal liquidación.

NOVENO: El Art. 627 del Código de Procedimiento Civil establece: "A petición
de cualquiera de los socios, procede declarar judicialmente la disolución y
liquidación de una sociedad civil, comercial o de hecho, por las
causas previstas en la ley o el contrato social, siempre que tal declaración no
conduzca a una situación adversativa".

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, comedidamente solicito a usted que se sirva proferir sentencia definitiva en donde se decrete:

PRIMERO: Que desde el 16 de marzo de 2016, entre los señores **DANIEL HERNANDEZ MONCADA** y **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se conformó de hecho una sociedad comercial denominada **D'MANANTIAL**, con domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Que se declara disuelta la sociedad comercial de hecho anteriormente nombrada, por haberlo solicitado el socio **DANIEL HERNANDEZ MONCADA**.

TERCERO: Que se decrete la liquidación de la mencionada sociedad de hecho y que se pague a cada uno de sus socios la participación que en su favor resulte de ella.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y la publicación de su parte resolutive, por una vez, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, lugar de su domicilio social.

RELACION DE BIENES

Me permito presentar la siguiente relación de bienes de la sociedad en mención.

ACTIVOS	
motocicleta	\$ 3.000.000,00
vitrina mostrador de lechona	\$ 2.700.000,00
dos neveras congelador	\$ 2.500.000,00
estufa industrial	\$ 800.000,00
freidor de papas fritas	\$ 800.000,00
campana extractor de humo	\$ 700.000,00
ductor galvanizado	\$ 1.000.000,00
un hongo extractor de olores	\$ 3.000.000,00
un horno para la lechona	\$ 1.000.000,00
un lava manos de pedal	\$ 300.000,00
dos televisores plasma	\$ 3.000.000,00
mesa de madera con sillas	\$ 800.000,00
uniformes y dotación	\$ 600.000,00
motor para cuarto frio	\$ 3.000.000,00
el menaje general para el servicio	\$ 2.000.000,00
congelador vertical	\$ 1.600.000,00
nevera para quesos	\$ 2.700.000,00
TOTAL	\$ 29.500.000,00

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, considerando esto a usted que se debe presentar la siguiente relación de bienes de la sociedad en

PRIMERO: Que desde el 16 de mayo de 2018, entre los señores DANIEL HERNANDEZ MONCADA y JOHN JAIRO CACAIB AROCA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se conformó de hecho una sociedad comercial denominada D'AMANTIA, con domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Que se declara dicha sociedad comercial de hecho anteriormente nombrada, por parte del señor DANIEL HERNANDEZ MONCADA.

TERCERO: Que se declara la liquidación de la mencionada sociedad de hecho y que se pagó a cada uno de sus socios la participación que en su favor le corresponde de ella.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la relación de bienes inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y la publicación de su parte resolutoria por una vez en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, lugar de su domicilio social.

RELACION DE BIENES

Me permito presentar la siguiente relación de bienes de la sociedad en

ACTIVOS	
motocicleta	\$ 3.000.000,00
una máquina de leonera	\$ 2.700.000,00
dos freidoras congeladoras	\$ 2.500.000,00
escala industrial	\$ 800.000,00
freidor de papas fritas	\$ 800.000,00
campana extractor de humo	\$ 700.000,00
horno doméstico	\$ 1.000.000,00
un horno extractor de aceites	\$ 3.000.000,00
un horno para la lechuga	\$ 1.000.000,00
un lava platos de postal	\$ 300.000,00
dos lavadoras planas	\$ 3.000.000,00
mesa de madera con sillas	\$ 800.000,00
uniformes y dotación	\$ 600.000,00
motocicleta Suzuki	\$ 3.000.000,00
el ángulo general para el servicio	\$ 2.000.000,00
congelador vertical	\$ 1.600.000,00
nevera para queso	\$ 2.700.000,00
TOTAL	\$ 29.000.000,00

PASIVOS	
cánones pendientes	\$ 4.000.000,00
pendiente pago primas empleados	\$ 2.500.000,00
suelo de empleados para pagar AGOSTO	\$ 836.000,00
suelo del señor JHON JAIRO	\$ 1.500.000,00
deuda pendiente menaje dañado	\$ 1.000.000,00
pendiente pago multas GAS	\$ 1.500.000,00
obligaciones bancarias por cancelar	\$ 800.000,00
factura por cancelar TAMALES	\$ 1.000.000,00
deudas varias por cancelar	\$ 200.000,00
nueva multa por cancelar cierre	\$ 2.000.000,00
pendiente por pagar deuda JHON JAIRO	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 17.336.000,00

RELACION DE ACTIVOS Y PASIVOS	
ACTIVOS	\$ 29.500.000,00
PASIVOS	\$ 17.336.000,00
TOTAL	\$ 12.164.000,00

Copias de la demanda para traslados y archivo del juzgado

PRUEBAS

- Sírvase Sr. Juez, tener como pruebas documentales

DOCUMENTALES

- -Certificado de cámara de Comercio
- -acuerdo de pago y balance general del 12 de agosto de 2019
- Certificado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- Certificación de trabajo realizado
- Derecho de petición del señor JHON JAIRO CACAIS
- Recibo de caja No. 332
- Recibo de caja No.0918
- Recibo de caja No. 1773
- Contrato de arrendamiento local comercial
- Recibo 0050 del señor JHON JAIRO CACAIS
- Acta de conciliación en equidad.
- Acuerdo transaccional.



PASIVOS	
\$ 4.000.000,00	deudas pendientes
\$ 2.500.000,00	rendimiento pago otras empresas
\$ 836.000,00	saldo de empleados por pagar
\$ 4.500.000,00	AGOSTO
\$ 1.000.000,00	saldo del señor JHON JAIRO
\$ 1.500.000,00	deudas pendientes mesaje pagado
\$ 1.500.000,00	pendiente pago multas GAS
\$ 500.000,00	deudas pendientes por cancelar
\$ 1.000.000,00	factura por cancelar TAMALES
\$ 500.000,00	deudas varias por cancelar
\$ 2.000.000,00	multa multa por cancelar, en me
\$ 2.000.000,00	pendiente por pagar deuda JHON
\$ 17.336.000,00	JAIRO
\$ 17.336.000,00	TOTAL

RELACION DE ACTIVOS Y PASIVOS	
\$ 29.500.000,00	ACTIVOS
\$ 17.336.000,00	PASIVOS
\$ 12.164.000,00	TOTA

Copie de la demanda para traslado y archivo del juzgado

PRUEBAS

Se ase si fueran con pruebas documentales

DOCUMENTALES

- Certificado de estado de Comercio
- Acuerdo de pago y estado general del 15 de agosto de 2010
- Certificado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- Certificado de Impago realizado
- Detalle de pension del señor JHON JAIRO CACIAS
- Recibo de caja No. 332
- Recibo de caja No. 0918
- Recibo de caja No. 1573
- Contrato de arrendamiento local comercial
- Recibo 0050 del señor JHON JAIRO CACIAS
- Acta de conciliación en equidad
- Acuerdo (transaccional)

Dígnese Sr. Juez, decretar una inspección judicial sobre los libros de contabilidad del establecimiento de comercio arriba conocido, fin constaten la existencia de ellos, las fechas de su apertura y la circunstancia de registro.

- TESTIFICAL. Con el debido respeto me permito solicitar al Sr. Juez, fijar fecha y hora a efectos de oír el testimonio de los señores... quienes depondrán todo lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y en especial sobre la participación del demandante en la sociedad de hecho, su vinculación, horario de trabajo, manejo de caja o ingresos al restaurante y la dirección, administración y manejo del establecimiento de comercio.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer el proceso por la naturaleza de éste, el domicilio de la sociedad, la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 505 y 506 del Código de Comercio, 524 y s.s. del Código de General del proceso

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

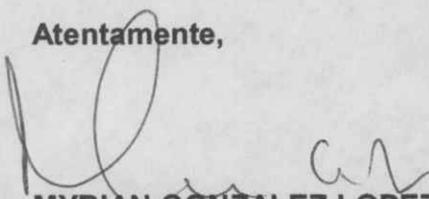
DEMANDADO: JHON JAIRO CACAIS AROCA carrera 6 Este No. 100-21 Barrio San Luis Bogotá- vía la Calera. Correo electrónico, se desconoce. Teléfono: 648 6128

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA carrera 19 B Bis No. 60 B 32 Sur Barrio las acacias San Francisco. Correo electrónico, se desconoce. Teléfono: 718 6603

SUSCRITA APODERADA: calle 19 No. 4-56 edificio la sabana, oficina 11-11

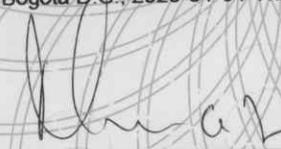
Del Señor Juez,

Atentamente,


MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

C.C 39.666.838 de Soacha

T. P. 140.639 del Consejo Superior de la Judicatura

	PRESENTACIÓN PERSONAL Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
	El anterior memorial fue presentado personalmente por:
GONZALEZ LOPEZ MYRIAN	
	quien se identifico con C.C. 39666838 y T.P. 140639
	ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
	Bogotá D.C., 2020-01-31 11:22:33
	<small>Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo verificación: 5igyo</small>
FIRMA	
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	

El Juez declara una inacción judicial sobre los hechos de
comprobación del establecimiento de comercio entre los señores
existencia de ellos, los hechos de su ocurrencia y la inexistencia de ellos.

TESTIFICACIÓN. Con el debido respeto me permito solicitar al Sr. Juez, que
hechos y hechos de los señores de los señores de los señores de los señores
demostrando que los hechos de los señores de los señores de los señores
y en especial sobre la participación del demandante en la sociedad de
hechos de vinculación, por lo que se solicita al Sr. Juez, que se pronuncie al
respetable y la dirección, administración y manejo del establecimiento
de comercio.

COMPETENCIA Y CANTIA

El Juez competente para conocer el proceso por la naturaleza de éste, el
monto de la sociedad, la vinculación de los señores y por lo tanto, la cual
está en TREINTA MILONES DE PESOS (30.000.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoque como fundamento de derecho los artículos 505 y 508 del Código de
Comercio, 524 y 525 del Código de Procedimiento Civil y 10 del Código de

ANEXOS

* Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA ARCAO cedula No. 180-21
Barrío San Luis Bogotá - vía la Celsia. Correo electrónico: se desocupa,
Teléfono 848 8123

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA cedula No. 180-21
82 Sur Barrío las Acacias San Francisco, Correo electrónico: se desocupa,
Teléfono: 718 8003

ABOGADA APODERADA: calle 19 No. 4-39, edificio la sabana, oficina 11-11

Del Señor Juez

Ayer

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

C. C. 38.668.838 de Bogotá

T. P. 140.638 del Consejo Superior de la Judicatura

14480

7

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.



REF: PODER ESPECIAL CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE PERSONAS NATURALES

DANIEL HERNANDEZ MONCADA, mayor de edad, vecino de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010. 169.846 de Bogota, con el debido respeto me permito manifestar al Sr. Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE la Doctora MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad y vecina de ESTA CIUDAD, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 39.666.838 de Soacha (Cund.), Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 140.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representacion inicie y lleve hasta su terminación el Proceso de Constitución, disolucion y Liquidación de la Sociedad patrimonial de hecho, entre personas naturales, en contra del Sr. JOHN JAIRO CACAIS AROCA, tambien mayor de edad y vecino de esta ciudad

Mi apoderada queda facultado para **solicitar medidas cautelares**, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Sr. Juez,

Daniel H.

DANIEL HERNANDEZ MONCADA

No 1.010. 169.846 de Bogota

Acepto,

Myrian Gonzalez Lopez
MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

C.C. NO. 39.666.838 de Soacha (Cund.)





DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE PERSONAS NATURALES
PODER ESPECIAL CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

DANIEL HERNANDEZ MONCADA Mayor de edad vecino de Bogotá
identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.988.838 de Bogotá, con el
debido respeto al artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y
ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE Poder Especial conferido a GONZALEZ LOPEZ
Mayor de edad y vecino de Bogotá, con la cédula de ciudadanía No. 9.988.838
Ciudadanía número 30.555.838 de Bogotá, para que en el nombre y representación
Tafel Profesional No. 140.538 de Bogotá, en el proceso de Constitución, disolución y
Constitución, disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho, entre
personas naturales, en contra de JOHN Jairo GARCIA ARCA, también
Mayor de edad y vecino de Bogotá, con la cédula de ciudadanía No. 9.988.838

Mi deber es quedar facultado para solicitar medidas cautelares, desistimiento
transigir, conciliar, sustanciar, renunciar, resistir y todo cuanto en derecho sea
necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.
Sin más, doy fe de lo que me ha sido requerido en los términos y forma
los efectos del presente poder.

ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Poder Especial conferido a
Notario del Circuito de Bogotá, D.C.

DANIEL HERNANDEZ MONCADA
No. 1.010.155.845 de Bogotá, D.C.

MYRIAM GONZALEZ LOPEZ
C.C. No. 30.555.838 de Soacha (Cund.)





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Nº



14480

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DANIEL HERNANDEZ MONCADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010169846, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Daniel H

----- Firma autógrafa -----

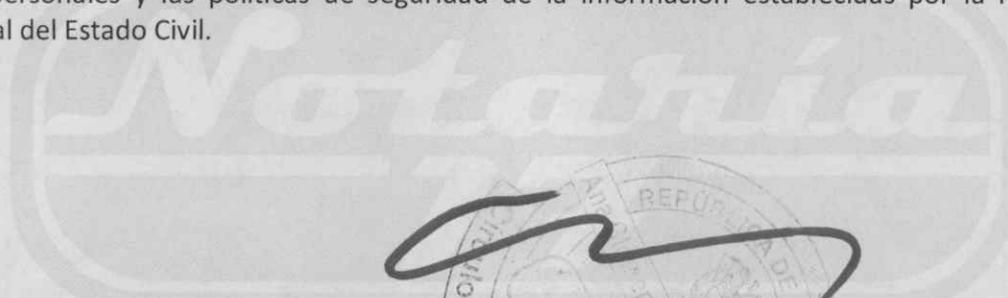


5ms8czla9ihk
18/10/2019 - 10:00:17:311



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5ms8czla9ihk



Puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá, D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

17

Uso exclusivo de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D.C.

11

16

ESPAÑOL EN BLANCO

Notaría 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193999777CC3F

11 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 16:51:55

0919399977

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CACAIS AROCA JOHN JAIRO

C.C. : 79952040

N.I.T. : 79952040-7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02706464 DEL 6 DE JULIO DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 6 ESTE NO. 100 - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JJCANOTJSCO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 6 ESTE NO. 100 - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: JJCANOTJSCO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,600,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. 0141 CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO. 0144 CRÍA DE GANADO PORCINO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : D' MANANTIAL

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 106 # 52- 23

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 03095636 DE 5 DE ABRIL DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2019

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

8

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

BOGOTA 12 DE AGOSTO 2019

SEÑOR:

DANIEL HERNANDEZ MONCADA

REF: BALANCE GENERAL

JOHN JAIRO CACAIS AROCA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de BOGOTA.D.C. Identificado con cedula de ciudadanía número: 79.952.040 de BOGOTA.D.C. Con el debido respeto a usted, donde le manifiesto lo siguiente.

- 1- El suscrito teniendo en cuenta el estado de pérdidas y ganancias, en los activos como en los pasivos, donde lo expuesto es avalado por un contador, donde se entrega el informe general y el oficial se entregara a usted directamente.
- 2- Teniendo en cuenta los hechos y las evidencias se hace un recuento de los activos que se encontró el día 10 de agosto del presente año

A- Motocicleta modelo 2014 valor comercial	\$3.000.000.00
B- Vitrina mostrador de la lechona valor	\$1.000.000.00
C- Dos Neveras congelador valor	\$2.500.000.00
D- Una estufa industrial	\$800.000.00
E- Un freidor de papas fritas	\$800.000.00
F- Campana extractor de humo	\$700.000.00
G- Un ductor galvanizado	1.000.000.00
H- Un hongo extractor de olores	\$3.000.000.00
I- Un horno para la lechona	\$1.000.000.00
J- Un lava manos de pedal	\$300.000.00
K- El menaje general para el servicio	\$2.000.000.00

L- Dos televisores plasmas	\$3.000.000.00
M- Mesa de madera y plásticas con sillas	\$800.000.00
N- Mercado actual en existencia	\$3.500.000.00
O- Tamales listos para la venta por un valor	\$1.000.000.00
P- Uniformes y dotaciones en general	\$600.000.00
Q- Valor total de los activos es de	
\$25.000.000.00 en la actualidad.	

3- Hacemos una relación de los pasivos en la actualidad y son:

A- Valores semanales de cánones pendientes	\$4.000.000.00
B- Pendiente pago primas de empleados	\$2.500.000.00
C- Sueldo de empleados para pagar agosto	\$836.000.00
D- Sueldo del señor JOHN JAIRO	\$1.500.000.00
E- Deuda pendiente menaje dañado	\$1000.000.00
F- Pendiente pago multas de gas natural	\$1.500.000.00
G- Obligaciones bancarias por cancelar	\$800.000.00
H- Factura por cancelar de los tamales	\$1.000.000.00
I- Deudas varias por cancelar diario	\$200.000.00
j- Nueva multa por cancelar de cierre	\$2.000.000.00
k- pendiente por pagar deuda a sr JAIRO	\$2.000.000.00

Por préstamo hecho al señor HERNANDEZ, valor total del pasivo en la actualidad es de \$17.336.000.

Ahora el valor total del activo menos el pasivo es de \$7.664.000.00 siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda corriente.

Dado lo anterior se da como evidencia lo expuesto, el balance general se entrega directamente a quien lo solicite.

ATENTAMENTE

J. J. C. A.

JOHM JAIRO CACAIS AROCA

C.C.M: 79.952.040 BOGOTA

2

11

BOGOTA 12 DE AGOSTO 2019

SEÑOR:

DANIEL HERNANDEZ MONCADA

REF: ACUERDO DE PAGO

JOHN JAIRO CACAIS AROCA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de BOGOTA.D.C. Identificado con cedula de ciudadanía número: 79.952.040 de BOGOTA.D.C. Con el debido respeto a usted, donde le manifiesto lo siguiente.

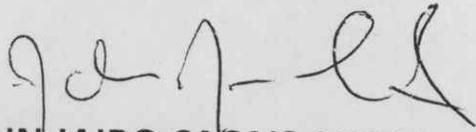
- 1- El suscrito teniendo en cuenta el estado de pérdidas y ganancias, en los activos como en los pasivos, donde lo expuesto es avalado por un contador, donde teniendo como evidencia lo anterior, se hace un ofrecimiento de pago de lo acaecido con el restaurante.
- 2- Se cancelara el día 30 de agosto 2019 la suma de \$7.000.000.00 siete millones de pesos en efectivo moneda corriente, se entrega en forma inmediata la motocicleta que en su poder por el valor de \$3.000.000.00 tres millones de pesos, para un total de \$10.000.000.00 diez millones de pesos, y por ultimo entrego el 15 de diciembre del año en curso la suma de \$5.000.000.00 cinco millones de pesos en efectivo, por haber estado acompañándome en estos últimos años, el total reconocido será de \$15.000.000.00 quince millones de pesos moneda corriente, esta es la primera propuesta para cancelar, la última propuesta seria dividimos los pasivos al igual que los activos y el saldo total de nuevo lo dividimos en partes iguales, para que cada se tenga lo suyo,

14

el negocio lo entrego el día 13 de agosto de este año, al señor MARIO ENRIQUE AGUILAR, de forma inmediata, para que no siga corriendo o avanzado más los gastos de funcionamiento, ahora el balance hecho con la señora contadora arroja perdidas porque las ventas están demasios caídas, dado lo anterior con lo expuesto le hago estas propuestas de poder pagar su colaboración de trabajo y también poder pagar todas las deudas acumuladas en la actualidad.

3- Espero una respuesta coherente y veraz, para poder finiquitar lo solicitado.

ATENTAMENT



JOHN JAIRO CACAIS AROCA

C.C.N: 79.952.040 BOGOTA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. S-2016-_____ / ESTPO 11 -CAI ALHAMBRA - 29.25

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá D. C, 20 de Marzo de 2016

Asunto: asistencia reunión.

Respetuosamente me permito dar fe que el señor DANIEL HERNÁNDEZ MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía # 1010169846 Bogotá, quien se encuentra como representante y socio del restaurante D manantial ubicado en la calle 106 # 52-23, teléfono 6111747 asistió a una reunión de comerciantes del sector, fin tratar temas de seguridad.

Atentamente:

Intendente Jefe JOSE FRANCISCO CHAZATAR NATIF
 Comandante CAI alhambra

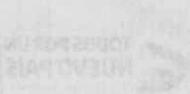
*Elaborado por: IJ Francisco Chazatar
 Revisado por: IJ Francisco Chazatar
 Fecha de elaboración: 20/03/2016
 Ubicación: Documentos/oficios Salidos/2019*

Carrera 92 # 146 c - 49
 Tel: 6850646
mebog_e11-cieps@policia.gov.co
www.policia.gov.co




 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
 BOGOTÁ, COLOMBIA

Expediente: _____
 Radicado: _____
 Fecha: _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 ME (PROFONAVIA DE BOGOTÁ)



No. B-2017-... y ASTROJ - CAL ALHAMBRA - 24 22

El presente informe de laboratorio se refiere a la muestra de ADN que el señor DANIEL FRANCISCO BONDADA entregó en el laboratorio de la Corporación de Investigación Científica y Tecnológica de Bogotá, en el día 17 de mayo de 2017, para ser analizada y determinar si corresponde a la persona que se indica en el documento que acompaña a la muestra.

Hecho en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2017.
 Jefe de Laboratorio: JOSE FRANCISCO CHAZARINATH



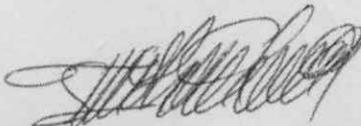
CERTIFICACIÓN DE TRABAJO REALIZADO

Yo JORGE HUMBERTO CUBIDES MONCADA, Identificado con cédula de ciudadanía No.91.360.738 expedida en Lándazuri, Certifico por el presente que en el año 2016, le realice los siguientes trabajos de mano de Obra Calificada al Señor DANIEL HERNANDEZ MONCADA, Identificado con No. De Cédula de ciudadanía 1.010.169.846, en el Restaurante El Manantial, ubicado en la calle 106 No. 52-23 Bogotá, trabajos consistentes en:

- Enchapes en pisos de cocina
- Enchapes en Andenes
- Pinturas En General
- Reparación de Tragaluz
- Laca para paredes en Enchape
- Reparación de Rampa

Todo lo anterior por Valor de \$3.000.000 (Tres millones de pesos m/cte) excepto el material.

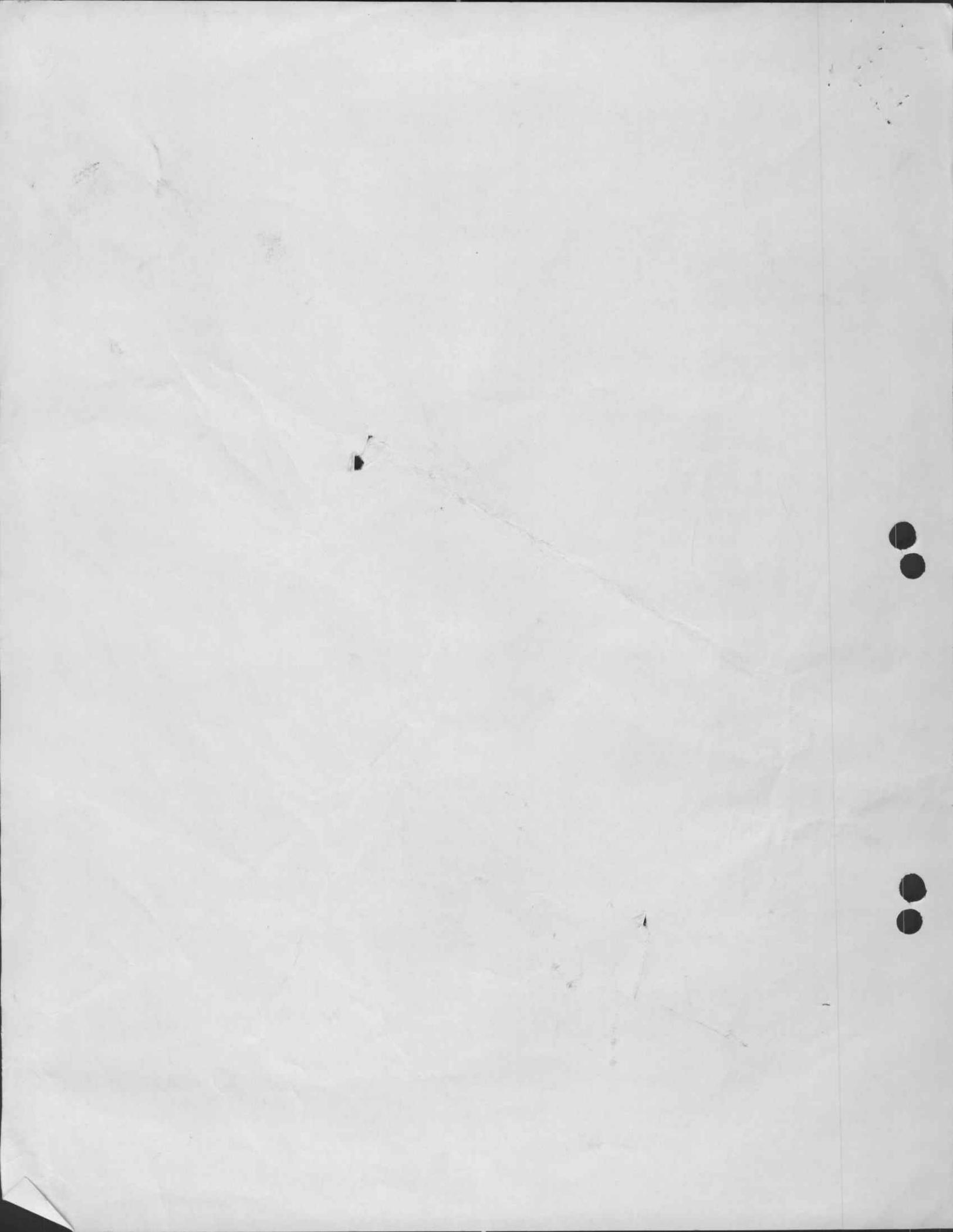
Atentamente,



JORGE HUMBERTO CUBIDES MONCADA

C.C 91.360.738

Celular 314 297 8706



17

Bogotá, septiembre 13 de 2019.

Señor:

JOHN JAIRO CACAIS AROCA
Carrera 6 Este Nro. 100 – 21
Barrio San Luis Bogotá – Via La Calera
Tel 6486128
Ciudad.-

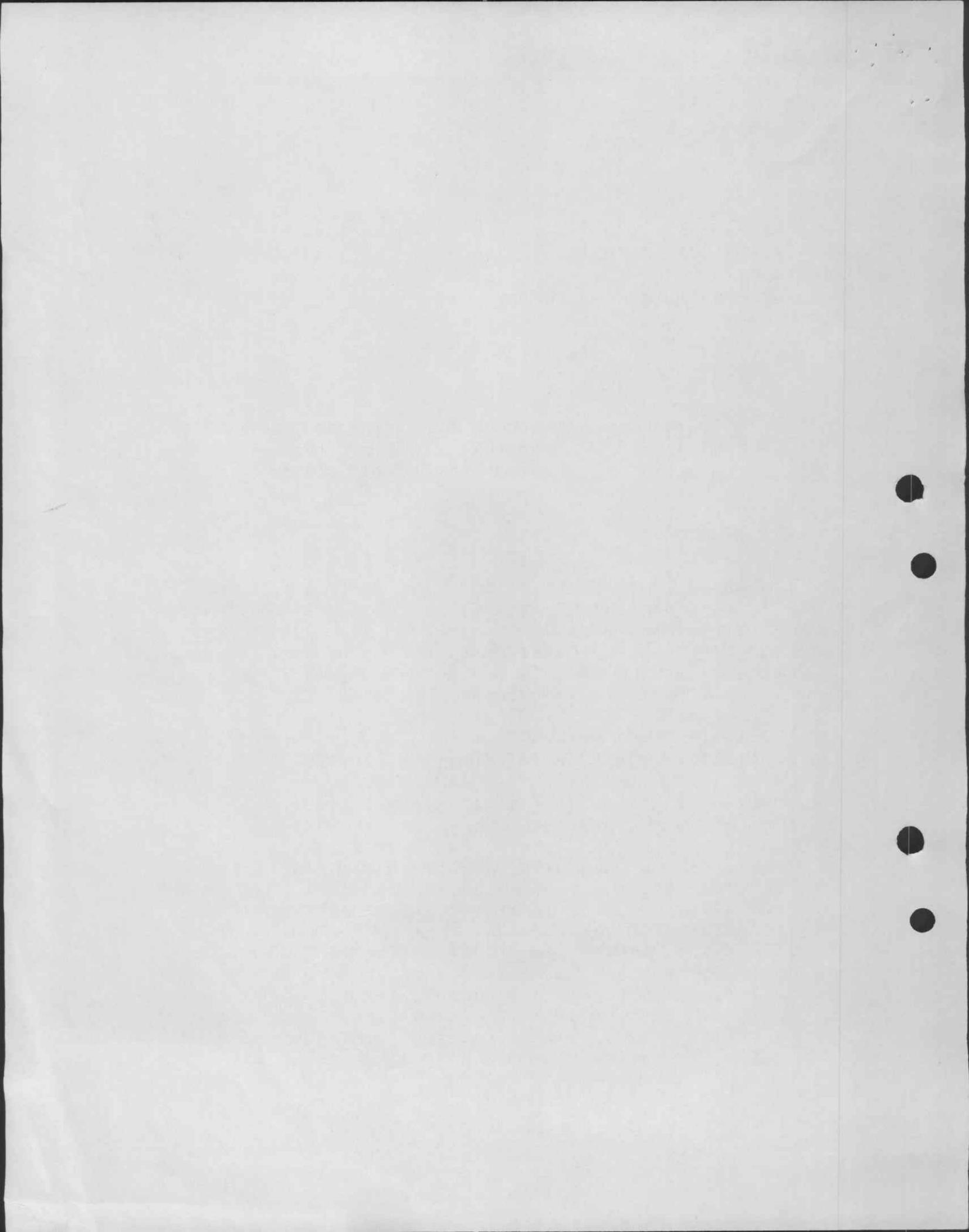
**Asunto: Derecho de Petición artículo 23 de la C.N.
Retiro de lugar de Trabajo y Presunta
Liquidación de Sociedad de hecho.**

Apreciados Señores:

DANIEL HERNANDEZ MONCADA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.010.169.846**, expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de empleado y socio en sociedad de hecho del restaurante denominado **D'MANANTIAL**, me permito presentar este derecho de petición, el cual está consagrado, en el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de obtener información en relación con los siguientes hechos.

1.- El día 16 del mes de MARZO, del año 2016, de común acuerdo, entre **JOHN JAIRO CACAIS AROCA** y **DANIEL HERNANDEZ MONCADA** se creó el restaurante denominado **D'MANANTIAL**, el cual funciona en la actualidad. Solicito se sirva informarme de manera formal sobre el funcionamiento actual del Restaurante.

2.- recibo un documento titulado "**ACUERDO VOLUNTARIO DE PAGO**", el cual adjunto; donde se manifiesta que el señor **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, entregara al señor **DANIEL HERNANDEZ MONCADA**, la suma de treinta (\$30.000.000) de pesos, en dos contados, y le solicita el señor **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, al señor **DANIEL HERNANDEZ MONCADA**, que no puede ingresar al restaurante y a sus instalaciones de cocina, contabilidad, bodega y argumenta que por razones de seguridad, y que se requiere la autorización del señor **CACAIS**, para el acceso. Solicito se informe si este acuerdo sigue en pie, tal como lo indica en el texto adjunto y a que se refiere cuando indica que es por seguridad.



18

3.- Con fecha 12 de agosto de 2019, recibo una carta donde se manifiesta el señor **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, entregara al señor **DANIEL HERNANDEZ MONCADA**, la suma de quince (\$15.000.000) de pesos, en varios contados, para que tenga lo suyo según se indica, y adjunta un balance elaborado por la "Señora Contadora".

4.- Solcito se sirva enviarme los datos de la señora contadora que indica y el balance certificado por esta y que método utilizo ella para realizar un avalúo de los valores que anexo sobre los bienes de nuestra sociedad de hecho denominada Restaurante D'MANANTIAL.

Finalmente, solicito que formalmente, me indique las razones por las cuales fui "echado" como vulgarmente se dice de mi trabajo y la sociedad de hecho que manteníamos.

Sírvase notificar su respuesta por este mismo medio al correo electrónico hernandezdanielmoncada@gmail.com o hernandezmoncadadaniel@gmail.com o a la carrera 19 B Bis Numero 60B-32 Sur Barrio la Acacia de esta ciudad.

Atentamente,

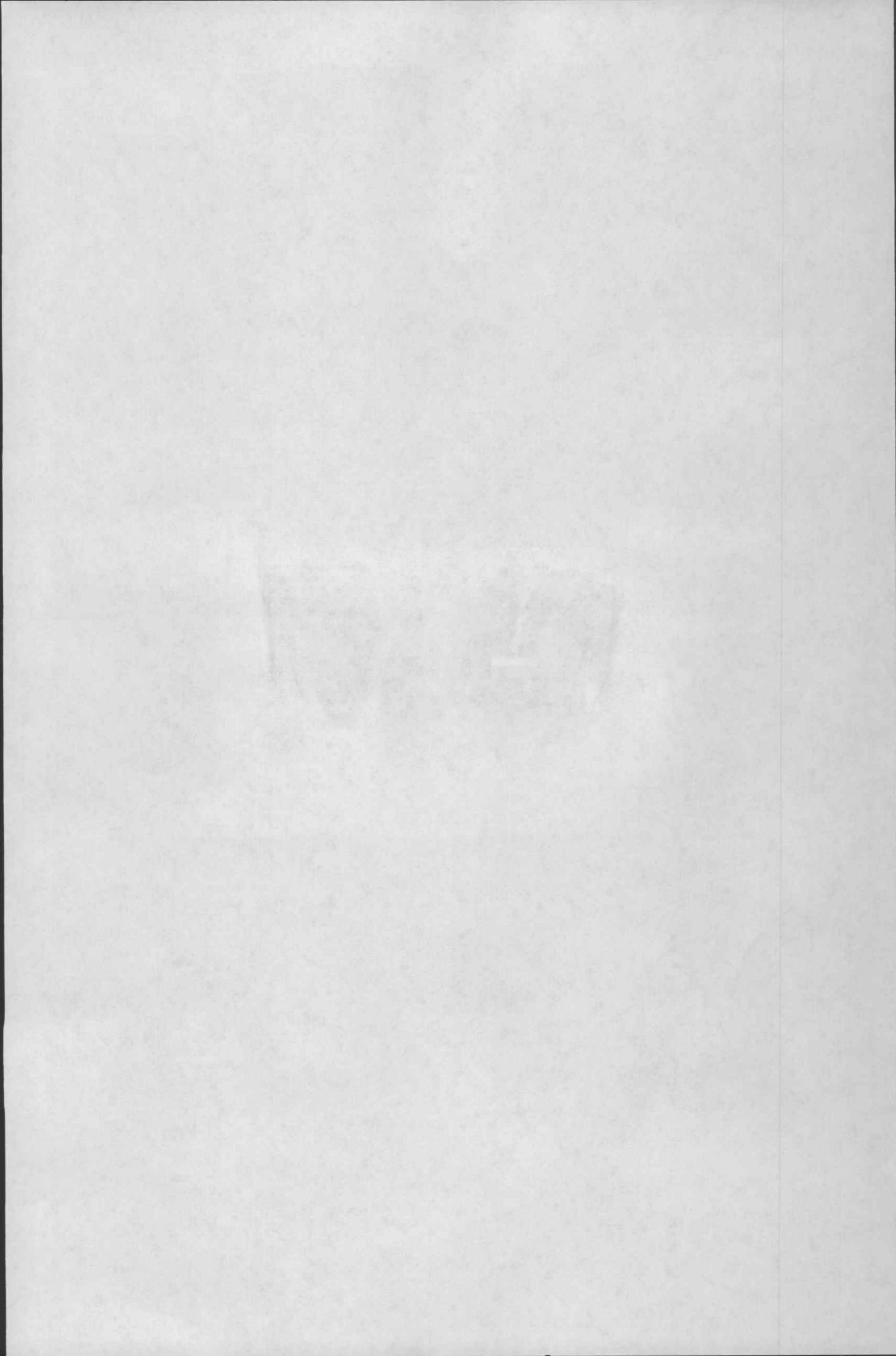
Daniel H 1010169846
DANIEL HERNANDEZ MONCADA
C.C. Nro. 1.010.169.846 de Bogotá



**VENTIEXTRACCION
INDUSTRIAL
S.A.S.**



Deiber Orjuela
Carrera 27 No. 6-53 Ricaurte Bogotá D.C.
E-mail: ventiextraccionsas@outlook.com
Cel: 313 219 3149
Tel: 510 7359





FECHA

28 02 2018

RECIBO DE CAJA

Nº 332

CLIENTE: Restaurante Manonial

NIT/C.C.: 79952040-7

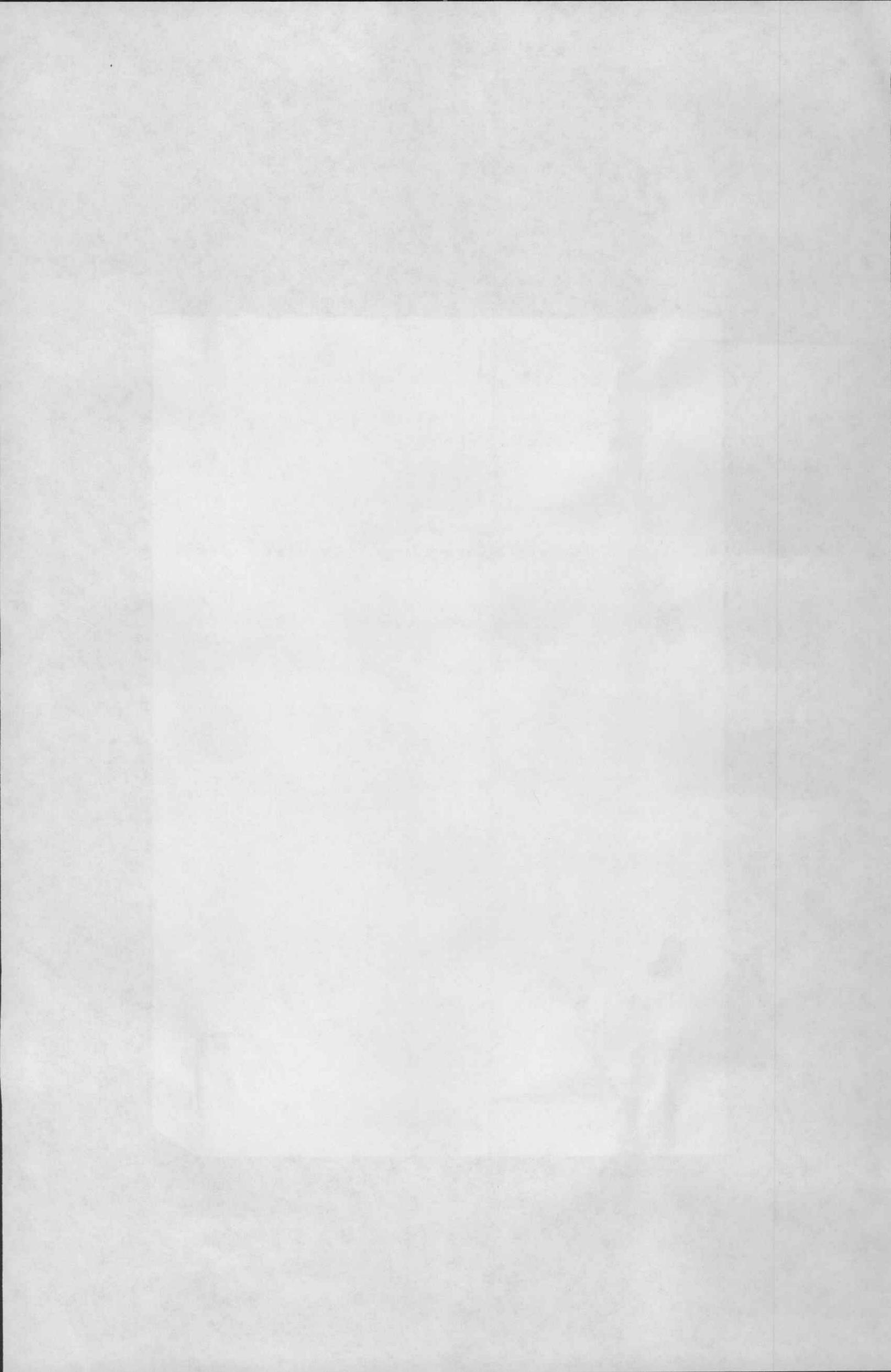
DIR./CIUDAD: Bogotá

TE./CEL.:

ANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR.TOTAL
1	Horno de 26" Sin Motor.	2.600.000	2.600.000
1	transicion de 30x30cm. a. 79x79.	150.000	150.000
1	Instalacion electrica y equipo.	400.000	400.000
1	Metro de ducto.	50.000	50.000
		SUBTOTAL \$	3.200.000
OBSERVACIONES: Entrega oportuna Para el dia 06-03-2018.		ABONO \$	500.000
VALOR EN LETRAS:		SALDO \$	2.700.000
		TOTAL \$	3.200.000

FIRMA Y SELLO

ACEPTADA





CUARTOS FRÍOS · NEVERAS MÓVILES
GÓNDOLAS · DISEÑOS ESPECIALES
SERVICIO TÉCNICO

REMISIÓN
 RECIBO DE PAGO

CLIENTE: Daniel Hernandez

Nº 0918

DIRECCIÓN:

DIA MES AÑO

NIT:

TELÉFONO:

Agosto 10 | 2018

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
	Mueble para lechona con porta de pago.	
	Mason en Acero inoxidable	
ABONO:	ATLANTIS REFRIGERACIÓN Lorena García R. ASESORA COMERCIAL Calle 19 # 18-44 Cels. 311 502 5632 - 321 979 2095	SUB-TOTAL:
SALDO:		DESCUENTO:
ENTREGA:		TOTAL: 2'700.000

Lorena Garcia
FIRMA AUTORIZADA

Daniel H
CLIENTE

N

REVISION
Y. FEBRUARY 1980

NO. 0018

DATE: 10-1-80

BY: [Signature]

PROJECT: [Faint text]

DESCRIPTION: [Faint text]

REVISIONS: [Faint text]

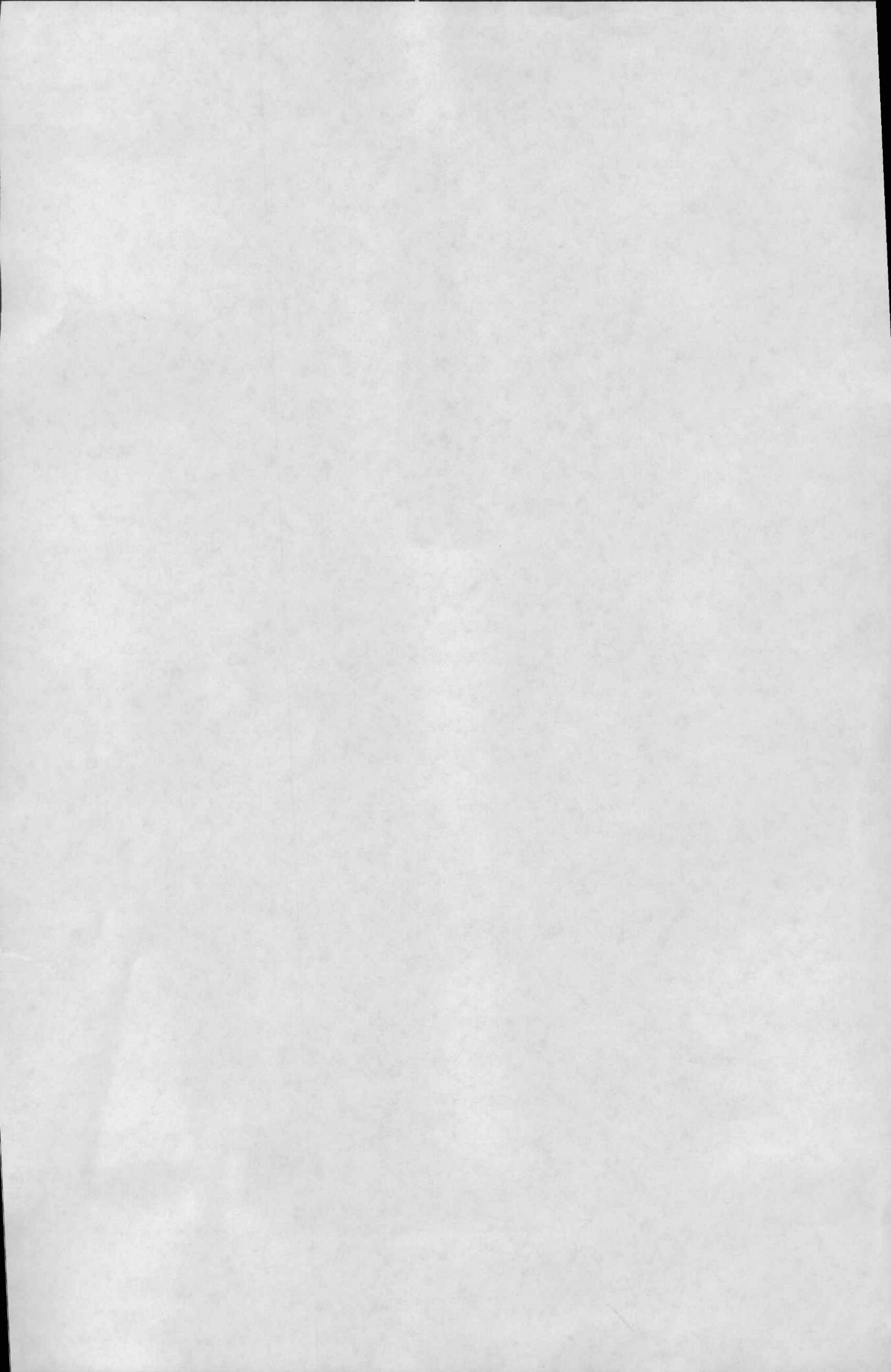
DATE: [Faint text]

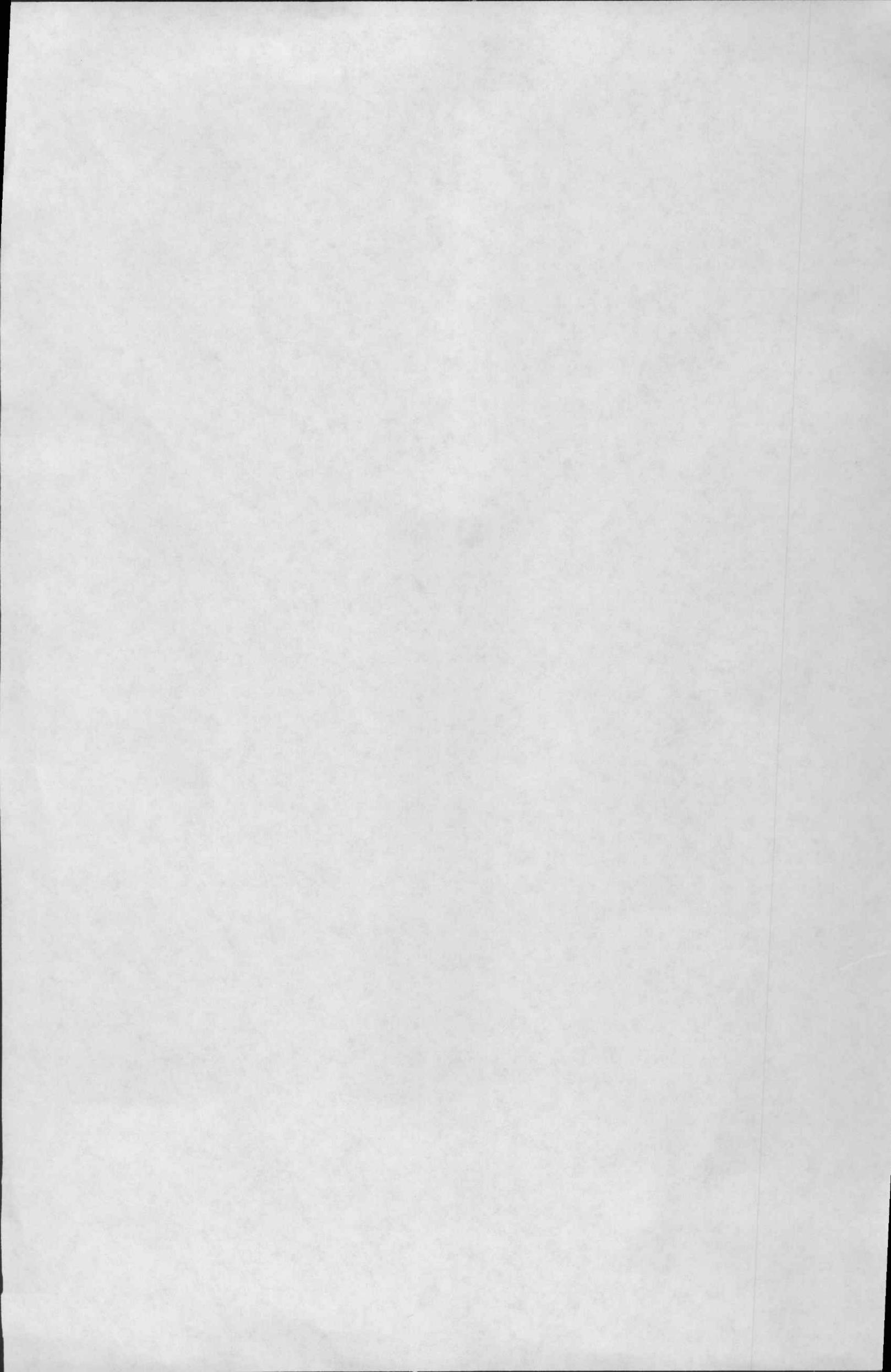
BY: [Faint text]

ATLANTA REFRIGERATION
Loren Garcia R.
ASBORA COMMERCIAL
Collie 19 # 18-44
Cell 311 802 2432 - 321 272 2086

[Signature]

[Signature]





23

14

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR : CLEMENTINA AGUILAR
ARRENDATARIO : JOHN JAIRO CACAIS AROCA
INMUEBLES : LOCALES COMERCIALES -
 CALLE 106 No. 52-23 PASADENA
 LOCAL KR 53 NO.104 B 70 INT. 6

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les impone de conformidad con la siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ARRENDADOR: CLEMENTINA AGUILAR, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. No. 23.263.115 expedida en Tunja **ARRENDATARIO:** JOHN JAIRO CACAIS AROCA, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.952.040 expedida en Bogotá, - **SEGUNDA: OBJETO:** El arrendador entrega a título de arrendamiento dos Locales comerciales, ubicados en el perímetro urbano de Bogotá, Calle 106 No.52-23 y Kr. 53 No.104 B 70 Int.6, en perfecto estado. **TERCERA: SERVICIOS:** Los servicios de agua, luz, teléfono y gas serán cancelados oportunamente por el arrendatario.- **CUARTA.- TERMINO:** El término de arrendamiento del presente contrato será por un (1) año, contado a partir del día Catorce (14) de Marzo de 2016, hasta el día Catorce de Marzo de 2017, y en caso de entregarse antes de su vencimiento deberá comunicarse al Arrendatario con mínimo 60 días de antelación. Así mismo el canon de Arrendamiento tendrá un incremento anual según el porcentaje de IPC correspondiente al año en que el contrato se prorrogue. **QUINTA.- CANON** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE.(\$9.000.000)** mensuales, que el arrendatario pagará anticipadamente el día Quince (15) de cada mes la suma de **(\$4.500.000) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** y el día Treinta (30) de cada mes la suma de **(\$4.500.000) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.** De no cumplirse generará intereses correspondientes al interés bancario vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato. **SEXTA.- DESTINACIÓN:** El inmueble materia de este contrato se destinará única y exclusivamente para **actividad comercial (RESTAURANTE)**, denominado **EL MANANTIAL**, actualmente en funcionamiento. **SÉPTIMA.- CESION:** La cesión de este contrato por parte del arrendatario sólo es válida previa autorización del arrendador dada por escrito. **OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá el arrendatario efectuar reparaciones que no tengan el carácter de locativas y/o mejoras, sin previo permiso por escrito del arrendador. Si las ejecutare sin esta autorización accederán al inmueble sin perjuicio de que el arrendatario pueda exigir su retiro, caso en el cual la arrendataria se obliga a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **NOVENA.- SUBARRIENDO:** El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle destinación diferente a la prevista. **DECIMA.-** El arrendador se reserva la potestad de supervisar que el uso y presentación del local, la calidad y cantidad de los alimentos que se expendan en el

restaurante cumplan con los estándares establecidos por el arrendador y conocidos claramente por el arrendatario. Así mismo que los operarios que laboran en el restaurante estén debidamente uniformados y cumpliendo con los requerimientos de la Secretaría de Salud de Bogotá.

DECIMA PRIMERA.- La responsabilidad salarial, contractual y de seguridad social de todos los operarios y del mismo arrendatario, serán a cargo del arrendatario y sin ninguna solidaridad por parte del arrendador.

DECIMA SEGUNDA.- Es obligación del arrendatario el mantenimiento y conservación del local, la presentación personal de los operarios, y la documentación exigida para que cumplan con todas las exigencias sanitarias de la Secretaría de salud de Bogotá.

DECIMA TERCERA.- Es responsabilidad del arrendatario, cumplir con los requerimientos fiscales por las ventas que se generen en el restaurante; (IVA, ICA) y Parafiscales.

DECIMA CUARTA. El arrendatario declara que recibe totalmente al día, los pagos de servicios públicos, energía, acueducto y alcantarillado, gas, TV e internet, teléfonos líneas PBX 6111/47.

DECIMA QUINTA.- Se anexa al presente documento, copia del inventario de los utensilios que se necesitan para la operación del restaurante, el arrendatario declara que los recibe y que todos están en perfecto estado de funcionamiento.

DECIMA SEXTA.- La señora **CLEMENTINA AGUILAR** autoriza únicamente al señor **MARIO ENRIQUE AGUILAR** para recibir a su nombre el pago del canon de arrendamiento del presente contrato.

2.- Continuación Contrato de Arrendamiento

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas se aplicará una sanción penal, equivalente al valor de dos (2) mensualidades según el precio del arrendamiento, sin perjuicio de que se exijan las demás acciones otorgadas por la Ley al arrendador, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario, como el requerimiento, revocaciones y desahucios exigidos por los Artículos 2035 y 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación de arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de su vencimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 2033 del C.C.. Se dará aplicación a las normas vigentes sobre arrendamiento de locales comerciales. **DECIMA SEPTIMA.-** El arrendador queda facultado para llenar en el presente contrato los linderos del inmueble materia de arrendamiento y llenar título valor en blanco por concepto de servicios. **LINDEROS:** El arrendador queda facultado para registrar en el presente contrato los linderos e identificación del inmueble, que están insertos en la escritura Pública de adquisición del local.

25 x

En constancia se firma hoy Primero (01) de Agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016) y se hace reconocimiento ante Notario.

ARRENDATARIO:

Clementina Aguilar
CLEMENTINA AGUILAR
C.C. 23.263.115 de Tunja

ARRENDADOR:

John Jairo Cacaís Aroca
JOHN JAIRO CACAIS AROCA
C.C. No. 79.952.040 de Bogotá

TESTIGO:

C.C.

26 20

INVENTARIO MANANTIAL A MARZO 14/2016

LOZA:

- *PLATO ESPECIAL 3
- *SOBREPLATO 13
- *PLATO ALMUERZO 18
- *BANDEJAS 6
- *PLATO CALDO 16
- *PLATO AJIACO 6
- *PLATO CHOCOLATE 52
- *PLATO TORTERO 34
- *POCILLOS 24
- *TAZA SOPERA 18

x cubiertos

MAQUINARIA Y ACCESORIOS:

- *REGISTRADORA CASIO 1
- *NEVERAS 2
- *CUARTO FRIO 1
- *VITRINAS 2
- *MAQUINA VINIPEL 1
- *OLLAS EXPRESS 5
- *LICUADORA OSTER VERUSA 1
- *MOLINO DE CARNES HOBBA 1
- *LICUADORA INDUSTRIAL 1
- *MAQUINA DE NARANJA 1
- *TELEFONOS INALAMBRICOS 3
- *CAJA FUERTE 1
- *MESAS 33
- *SILLAS 78
- *SILLA METALICA 1
- *SILLAS NIÑOS 2
- *HORNO INDUSTRIAL 1
- *HORNO MICROONDAS 1 SAMSUNG
- *BAÑO MARIA LINEA 1
- *FREIDORAS 2
- *ESTUFAS INDUSTRIALES 3
- *ASADOR 1
- *LAVAPLATOS ACERO 1
- *MUEBLE ACERO 1
- *MESONES ACERO 4
- *VITRINA PARA REGISTRADORA 1
- TV 61 50" 1

ENTREGA: _____

RECIBE: _____

27-23

RECIBO 0050

El señor JONH JAIRO CACAIS, entrega al señor DANIEL HERNANDEZ, LA SUMA DE \$1.000.000.00 UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE ARRAS DEL CONTRATO, POR LA SUMA DE \$30.000.000 TRENTA MILLONES DE PESOS, CON LO ANTERIOR QUEDA PENDIENTE \$29.000.000.00 VEINTINUEVE MILLONES, TENIENDO EN CUENTA EL CONTRATO DE PAGO.

Atentamente

DANIEL HERNANDEZ MONCADA

C.C.N: 1.010.169.846 BOGOTA.D.C.

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

20 28

El señor John Salvo Casals Arca manifiesta que Daniel Hernandez Murceda tiene en su poder una moto marca Honda BCF09D y que el día 17 agosto 2015 le hizo entrega de la suma de \$1.000.000 en millo de Pesos.

Sobre estos hechos, libre y voluntariamente, hemos decidido:

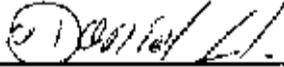
4. ACUERDO CONCILIATORIO:

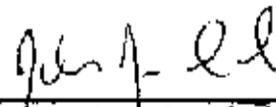
El señor John Salvo Casals Arca manifiesta libre y voluntariamente que ellos se forman una sociedad en el restaurante con el Sr. Daniel Hernandez Murceda, manifiesta que debido al salubrimiento que hubo solo hay Parcelas y no hace ningun Ofrecimiento Manifiesta que el Sr. Daniel Hernandez tiene en su poder una moto marca Honda BCF09D. A pesar de las partes en la conciliación no llegan a ningun Acuerdo Manifiestan no aceptar la terminación del contrato porque no se encuentran de Acuerdo por la Manifiestada entre Partes con el cobramiento del inmueble. Manifiestan las Partes que el Restaurante sigue en funcionamiento.

A partir de la firma de este documento, las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros y en general, todo acto que pueda afectar la convivencia pacifica entre ellos y con otras personas

El (ta) suscrito (a) Conciliador (a) en Equidad informo a las partes que, de conformidad con las Leyes 446 de 1998 y 1395 de 2010, LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto, rigiendo a partir de la fecha. Previa lectura, una vez comprendido el contenido de esta acta de conciliación, es aprobada por quienes la suscriben y a cada una de las partes se le entrega una primera copia del Acta.

Los conciliantes:


C.C. 1010169816


C.C. 199952040

C.C.

C.C.

FIRMA DEL CONCILIADOR

Acuerdo/Res. No. 23 de cinco de julio 2011

Se entrega copia de la acta

COPIA ORIGINAL DEL ACTA
FIRMA DEL CONCILIADOR
C.A.M.

29

ACUERDO TRANSACCIONAL

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos Mil Diecinueve (2019), se reunieron por una parte el señor **JOHN JAIRO CACAIS AROCA** Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.952.040 como aparece al pie de la firma, quien actúa en calidad de ex empleador y como representante legal del establecimiento de comercio denominado **D manantial**, y de otro lado el señor **PABLO ANTONIO NUÑEZ CAEVAJAL**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 3.101.658 de Nariño, como aparece al pie de la firma, en calidad de ex trabajador dentro de la relación de trabajo que se efectuó mediante un contrato laboral verbal en el cargo de oficios varios, conviniendo el pago de los derechos laborales los cuales se sanearan mediante el presente documento.

Las partes han celebrado el presente arreglo, al cual desean darle el alcance de transacción laboral que se regirá por la voluntad de las partes y en lo previsto en las disposiciones legales En el artículo 15 de código sustantivo del trabajo y el artículo 2469 del código civil, lo cual tiene como objetivo evitar los trámites judiciales:

Con el fin de regular el acuerdo las partes han dispuesto las siguientes cláusulas y consideraciones:

PRIMERA: Que entre las partes existió un contrato laboral desde el día 01 de mayo de 2016, en el cargo de oficios varios, que el salario pactado por las partes fue el salario mínimo legal vigente, que el último salario fue de \$ 828.116 más subsidio de transporte. Mencionado contrato finalizo el 22 de abril de 2019 por mutuo acuerdo facultado por el artículo 61 del código sustantivo de trabajo en el literal b) del numeral 1°.

SEGUNDA: Que el empleador antes descrito decide pactar con el ex trabajador una bonificación en compensación a los derechos inciertos más el pago de los derechos ciertos del 2019, los cuales pudieran ser debatidos jurídicamente tales como indemnizaciones, sanciones, dotaciones incompletas, recargo y en general cualquier otro derecho que pudiere adeudarse al trabajador. Se deja constancia que no se le adeuda nada por concepto de salarios

TERCERA: Que durante el vínculo laboral se cancelaron las prestaciones sociales anualmente, adeudándose lo del 2019 tales como cesantías 287.777, primas: 287.777 vacaciones 142.888 y intereses de cesantías se cancelaran junto con el acuerdo.

TERCERO: Que las partes deciden llegar a un arreglo económico zanjando lo anterior por tal motivo llegan a un acuerdo de dos millones de pesos \$ 2.000.000.00.

El acuerdo antes descrito se cancela en una CUOTA así:

PRIMER y única CUOTA: Para el día 27 de abril de 2019 el cual será entregado en efectivo en el barrio san francisco por el monto de dos millones de pesos \$ 2.000.000.00

Que no obstante la anterior declaración se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace REFERENCIA la presente liquidación queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el empleador y el trabajador quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo.

EL EX-EMPLEADOR

EL EX-TRABAJADOR

Daniel Hernandez
C.C.No. 1010169846

Pablo Antonio Nuñez
C.C.No. 3101658

Testigo

C.C. No.

Pablo Antonio Nuñez
C.C.No. 3101658

30

PAZ Y SALVO

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2019 en la ciudad de Bogotá yo **PABLO ANTONIO NUÑEZ CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.101.658 de Nariño declaro bajo la gravedad de juramento que del señor **JOHN JAIRO CACAIS AROCA** Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.952.040 en calidad de representante legal del establecimiento D manantial, me entregaron el valor de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) por concepto del acuerdo laboral transado entre las partes, Que no obstante la anterior declaración hago constar que con el último pago de la suma de dinero transada queda saneada cualquier relación civil, comercial o laboral hasta la fecha, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente esta transacción tuvo como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación que existió entre las Partes, quienes recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto laboral.

Afirmando lo anterior desisto de iniciar cualquier acción por cuanto ya se transo lo pactado y se cumplió en su totalidad el pago del acta en referencia.

Att *[Handwritten signature]*

cc *[Handwritten number: 3101658]*

31 27

PABLO ANTONIO NIÑEZ CARVAJAL Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Declaro que he recibido de parte del empleador la suma correspondiente a PRESTACIONES SOCIALES tales como ; CESANTIA, INTERESES A LA CESANTIA, VACACIONES Y FRUTA DE SERVICIOS Quedando a PAZ Y SALVO, con empleador por todo concepto laboral y prestacional.

Para constancia se firma en BOGOTÁ.D.C. 30 días del mes de diciembre de 2018

TRABAJADOR

EMPLEADOR

Pablo Antonio Niñez

C.C. No. 3201688

C.C No

PABLO ANTONIO NUÑEZ CARVAJAL Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Declaro que he recibido de parte del empleador la suma correspondiente a PRESTACIONES SOCIALES tales como : CESANTIA, INTERESES A LA CESANTIA, VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS Quedando a PAZ Y SALVO, con empleador por todo concepto laboral y prestacional.

Para constancia se firma en BOCOTA.D.C. 30 días del mes de diciembre de 2017

TRABAJADOR

EMPLEADOR

Pablo Nuñez

C.C. No. *201650*

C.C No

3328



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 05/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

338

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)³³⁵⁸

SECUENCIA: 2391

FECHA DE REPARTO: 05/02/2020 8:20:24a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1010169846
39666838

DANIEL HERNANDEZ MONCADA
MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

01
03

OBSERVACIONES: 2 CD,

30KTEHP601

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOIMM01
1111111111

v. 2.0

27

JUZ 8 CIVIL CTC.806

FEB 6 '20 at 9:30

34 38

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 4º.
Bogotá, D. C.

FECHA DE RADICACION: febrero 6/2020

NÚMERO DEL PROCESO: 11001-31-03-008-2020- 00063 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER SI x NO
 PODER EN ESCRITURA SI NO x
 Títulos: SI NO x

CANTIDAD

LETRA no
 CHEQUE no
 PAGARE no
 CONTRATO no
 FACTURA no

PRIMERA COPIA ESCRITURA PUB. SI NO x

OTRO: balance general - acuerdo de pago -
certificado de certificado de trabajo realizado
depocho de petición - recibos de caja -
factura venta - contrato de arrendamiento -
acta conciliación en equidad - acuerdo
transaccional - paz y salvo - constancia -

CDS SI x NO CANTIDAD (2)

CERT. BANCO REP. SI NO x

CERTIFICADO INTERES SI NO x

CERTIFICADO SUPERBANCARIA SI NO x

CERT. CAM. DE CIO. SI x NO

CERTIFICADO DE TRADICION INM. VEH.

RELIQUIDACION CREDITO SI NO x

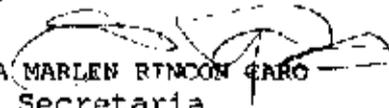
MEDIDAS CAUTELARES SI NO x

COPIA TRASLADO SI x NO CANTIDAD (1)

COPIA ARCHIVO x


JORGE GUESGUAN
 Asistente judicial

En la fecha 07 FEB. 2020 pasal al despacho, la presenta demanda recibida por reparto.-


SANDRA MARLEN RINCON CARO
 Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00063

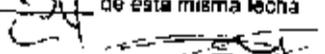
Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados en físico; concomitante con lo anterior, allegue el original de los documentos aportados en copia simple y de no estar en su poder, deberá indicar donde se encuentran ubicados los mismos. Lo anterior de conformidad con los artículo 84, 85 y 245 de la citada obra procesal
2. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibidem.*, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de la apoderada de la demandante.
3. Con base en el artículo 89 *ibid.*, aléguese la demanda y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

Del escrito de subsanación, apórtese copia digital y física para la demanda, el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

Notifíquese,


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C. 17 FEB. 2020	
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 04	de esta misma fecha
La Secretaria 	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

DAJ

FEB 20 2014 1:35

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece el pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 140.639 del C.S.J., en mi calidad de apoderada del Sr. **DANIEL HERNANDEZ MONCADA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de socio de la sociedad de hecho denominado **D'MANANTIAL**, respetuosamente manifiesto al Sr. Juez que instauró demanda de disolución y liquidación de la sociedad de hecho, en contra del Sr. **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, igualmente mayor y de esta vecindad, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de marzo de 2016, de común acuerdo entre los señores **DANIEL HERNANDEZ MONCADA** y **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, conformaron la sociedad hecho denominada **D'MANANTIAL**, restaurante con domicilio en la ciudad de Bogotá, y cuyo objeto social es la preparación, manipulación, y venta de alimentos, comidas y bebidas para su consumo en el establecimiento dentro y fuera del establecimiento de comercio.

Para el funcionamiento del establecimiento de comercio arriba mencionado se realizaron mejoras y remodelaciones del mismo, los cuales incluyeron desinfección y limpieza de enchapes, división de cuartos, pintura, traslado de tubería de gas, ubicación de tanques de agua, resane de paredes, cambio de baños y espejos, cambio de vidrios, se arregló una licuadora industrial, se adicionó una vitrina para pagos con mesón, se instalaron dos campanas extractoras de humo con sus ductos, se adquirió motor para el cuarto frío, se arregló la puerta principal, se compró horno para hornear lechona, se instalaron cámaras de vigilancia, invirtiendo en todo lo anteriormente descrito, aproximadamente **VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 29.500.000.00)**

SEGUNDO: En la ejecución de su objeto social, la sociedad de hecho ha adquirido bienes los siguientes bienes activos

Una motocicleta modelo 2014, por valor de 3.000.000.00; vitrina mostrador con mesón de pago por valor de 2.700.000.00; dos neveras congelador por valor de 2.500.000.00; una estufa industrial por valor de 8.000.000.00; un freidor de papas fritas con valor de 800.000.00; una campana extractora de humo, por valor de 700.000.00; un ducto galvanizado por valor de 1.000.000.00; un hongo extractor de olores por valor de 3.000.000.00; un horno para lechona, por 1.000.000.00; un lavamanos de pedestal, por valor de 300.000.00; dos televisores plasma, por valor de 3.000.000.00; mesa de madera y plásticas con sus respectivas sillas, por valor de 800.000.00; uniformes y dotación por 600.000, un motor para el cuarto frío por valor de \$ 3.000.000.00, menaje de cocina por valor de 2.000.000.00, un congelador vertical por valor de 1.600.000.00 y una nevera para quesos por valor de 2.700.000.00 para un total de 29 millones de pesos en activos.

TERCERO: El patrimonio social formado por los aportes iniciales de sus socios, la reinversión progresiva de las utilidades y la valorización de los bienes adquiridos, en la forma y cuantía denunciados en la presente demanda, pertenecen por partes iguales a sus socios Sres. **DANIEL HERNANDEZ MONCADA** y **JOHN JAIRO CACAIS AROCA**, de condiciones civiles conocidas.

CUARTO: En tanto que la sociedad de hecho no constituye una persona jurídica, los bienes y derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en nombre y para la empresa social, se entienden adquiridos y contraídos, en su orden, en favor y a cargo de todos y cada uno de los

socios de hecho, aunque ocasionalmente pueda aparecer como titular o responsable de ellos uno o varios de los socios de esa misma sociedad de hecho.

QUINTO: Los negocios celebrados a nombre de todos o de algunos, o de alguno de los socios que integran la sociedad fueron efectuados con patrimonio social.

SEXTO: De acuerdo a lo preceptuado por el Art. 505 del Código de Comercio. "Cada uno de los asociados podrán pedir en cualquier tiempo que se haga la liquidación de la sociedad de hecho y que se liquide y pague su participación en ella, y los demás asociados están obligados a proceder a dicha liquidación".

SEPTIMO: La sociedad de hecho funciono de manera más o menos normal hasta julio de 2019, fecha en la cual el Sr. JOHN JAIRO CACAIS AROCA, de manera arbitraria e ilegal, le prohíbe el ingreso al Sr. DANIEL HERNANDEZ al establecimiento de comercio, amenazándolo con llamar la policía, lo que impide el acceso del socio a los libros de contabilidad y participe de la administración y ganancias producidas por el restaurante, las cuales no se reparten desde agosto de 2019

OCTAVO: Entre los socios han surgido diferencias que no han permitido el acuerdo entre ellos para proceder directamente a declarar la disolución y practicar la liquidación de la sociedad, razón por la cual se hace indispensable que aquella y ésta se declaren y practiquen, en su orden, judicialmente.

NOVENO: El Art. 627 del Código de Procedimiento Civil establece: "A petición de cualquiera de los socios, procede declarar judicialmente la disolución y decretar la liquidación de una sociedad civil, comercial o de hecho, por las causales previstas en la ley o el contrato social, siempre que tal declaración no corresponda a una autoridad administrativa".

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, comedidamente solicito a usted que se sirva proferir sentencia definitiva en donde se decrete:

PRIMERO: Que desde el 16 de marzo de 2016, entre los señores DANIEL HERNANDEZ MONCADA y JOHN JAIRO CACAIS AROCA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se conformó de hecho una sociedad comercial denominada **D' MANANTIAL**, con domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: Que se declara disuelta la sociedad comercial de hecho anteriormente nombrada, por haberlo solicitado el socio **DANIEL HERNANDEZ MONCADA**.

TERCERO: Que se decrete la liquidación de la mencionada sociedad de hecho y que se pague a cada uno de sus socios la participación que en su favor resulte de ella.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y la publicación de su parte resolutive, por una vez, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, lugar de su domicilio social

41
37

PRUEBAS

Sírvase Sr. Juez, tener como pruebas documentales

DOCUMENTALES

- Certificado de cámara y comercio
- Acuerdo de pago y balance general del 12 de agosto de 2019
- Certificado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- Certificación de trabajo realizado
- Derecho de petición del señor JOHN JAIRO CACAIS
- Recibo de caja No. 332
- Recibo de caja No. 0918
- Recibo de caja No. 1773
- Contrato de arrendamiento local comercial
- Inventario D MANATIAL del 14 de marzo del 2016
- Recibo 0050 del señor JHON JAIRO CACAIS
- Acta de conciliación en equidad
- Acuerdo transaccional
- PAZ Y SALVO del señor JOHN JAIRO CACAIS por concepto ACUERDO LABORAL con el señor PABLO ANTONIO NUÑEZ CARVAJAL.
- DECLARACION RECIBIDA del señor PABLO ANTONIO NUÑEZ CARVAJAL correspondiente al pago de PRESTACIONES SOCIALES como trabajador del establecimiento D manantial, con constancia del mes de diciembre del 2018.
- DECLARACION RECIBIDA del señor PABLO ANTONIO NUÑEZ CARVAJAL correspondiente al pago de PRESTACIONES SOCIALES como trabajador del establecimiento D manantial, con constancia del mes de diciembre del 2017.

Dígnese Sr. Juez, decretar una inspección judicial sobre los libros de contabilidad del establecimiento de comercio arriba conocido, fin constaten la existencia de ellos, las fechas de su apertura y la circunstancia de registro.

- TESTIFICAL. Con el debido respeto me permito solicitar al Sr. Juez, fijar fecha y hora a efectos de oír el testimonio de los señores... quienes depondrán todo lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y en especial sobre la participación del demandante en la sociedad de hecho, su vinculación, horario de trabajo, manejo de caja o ingresos al restaurante y la dirección, administración y manejo del establecimiento de comercio.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer el proceso por la naturaleza de éste, el domicilio de la sociedad, la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 505 y 506 del Código de Comercio, 524 y s.s. del Código de General del proceso

ANEXOS

- Poder para actuar

4288

NOTIFICACIONES

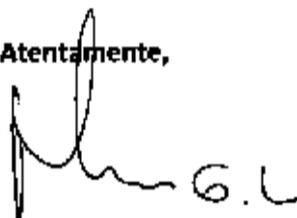
DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA carrera 19 B Bis No. 60 B 32 Sur Barrio las acacias San Francisco. Correo electrónico, se desconoce. Teléfono: 718 6603

SUSCRITA APODERADA: Calle 19 No. 4-56 edificio la sabana, oficina 11-11. Correo electrónico sogolo-@hotmail.com, teléfono 300 554 7511

DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS ARDCA carrera 6 Este No. 100-21 Barrio San Luis Bogotá- via la Calera. Correo electrónico, se desconoce. Teléfono: 648 6128

Del Señor Juez,

Atentamente,



MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

C.C 39.666.838 de Soacha

T. P. 140.639 del Consejo Superior de la Judicatura.

2

39
43

Señor

JUZGADO 8 DEL CIRCUITO CIVIL
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO 2020-063

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA

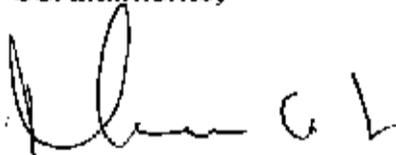
DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS AROCA

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito dar cumplimiento a su proveído de fecha del 14 de febrero de 2020 anterior así:

1. Allego demanda en un solo cuerpo, para mejor comprensión, subsanada en los términos solicitados por el Despacho a su digno cargo.
2. Allego la demanda y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado
3. Del presente memorial y copias de la demanda, allego copias para traslados y archivo del juzgado. + 3 CD.

En los anteriores términos, respetuosamente doy por subsanada la demanda a efectos de que la misma sea admitida

Cordialmente,



MYRIAN GONZALEZ LOPEZ
C. C. No 39.666.838
T.P. No 140.639 del C.S.J.

JUZ 8 CIVIL CTO. BOG

7 feb

FEB 20 '20 11:35

1 traslado

1 archivo

SAD



4/27

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00083

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de sociedad de hecho, instaurada por DANIEL HERNANDEZ MONCADA, contra JOHN JAIRO CACAIS AROCA.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos de los artículos 289 a 292 ibid.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 de esta encuademación.

Notifíquese.


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en...
ESTADO N.º ... de esta misma fecha
La Secretaria

SANDRA MARLEN RINCON

415

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

REF: NOTIFICACION ART. 291 C.G.P POR CORREO ELECTRONICO.

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA

DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS AROCA

PROCESO: 2020-063

Como apoderada del demandante, dentro del proceso en referencia, con el debido respeto me permito manifestar Sr. Juez, que de acuerdo al DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, establece el USO DE LAS TICS dando a conocer LA NOTIFICACION PERSONAL donde el envío podrá efectuarse como MENSAJE DE DATOS a la DIRECCION ELECTRONICA del DEMANDADO, teniendo en cuenta que a partir de la ADMISION DE LA DEMANDA, se ha notificado al demandado VIA CORREO CERTIFICADO y no ha sido posible efectuarse la notificación.

De lo anterior solicito de manera respetuosa honorable juez, si se puede hacer LA notificación por AVISO del ART 292 C.G.P VIA CORREO ELECTRONICO de acuerdo con el DECRETO 806 de 2020, teniendo en cuenta que la RAMA JUDICIAL inicio el servicio judicial a partir del 1 de julio.

Anexo:

- Prueba como medio electrónico PANTALLAZO de la notificación enviada al correo del demandado.

NOTIFICACION

calle 19 No. 4-56 edificio la sabana, oficina 11-11, correo sogolo-@hotmail.com, tel 300 554 7511

Sr. Juez



MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

CC. 39.666.838

T.P 140.639 del C.S.J

47
~~48~~

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

PROCESO 2020-063



myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

Mar 7/07/2020 4:42 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO.d...

620 KB



Responder

Reenviar

64
48

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00063

Niéguese por improcedente la solicitud de elaboración y envío del citatorio de que trata el artículo 292 del C.G.P., por cuanto conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la carga de notificación de la demanda aun permanece en cabeza del demandante.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar la demanda de la referencia conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo a las precisiones del artículo 6° Ibidem y demás normas complementarias.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 20 agosto 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 69 de esta misma fecha La
Secretaria,
[Handwritten signature]
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

49

~~103~~

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

REF: NOTIFICACION ART. 292 C.G.P POR CORREO ELECTRONICO.

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA

DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS AROCA

PROCESO: 2020-063

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, apoderada de la parte actora en el proceso referido, allego al proceso copia de la notificación por AVISO ART 292 del C.G.P Y auto ADMISORIO DE LA DEMANDA ENVIADO al CORREO DE NOTIFICACION como aparece en la CAMARA DE COMERCIO con la constancia de haber sido entregada al correo de destino, se debe tener en cuenta el DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, establece el USO DE LAS TICS

Anexo:

- Prueba como medio electrónico PANTALLAZO de la notificación enviada al correo del demandado.
- Copia de la cámara de comercio donde aparece el correo electrónico de notificación del demandado.

NOTIFICACION

calle 19 No. 4-56 edificio la sabana, oficina 11-11, correo sogolo@hotmail.com, tel. 300 554 7511

Sr. Juez



MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

CC. 39.666.838

T.P 140.639 del C.S.J

53
EJ



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919399977CC3F

11 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 16:51:55

0919399977 PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CACAIS AROCA JOHN JAIRO
C.I. : 79952040
N.I.T. : 79952040-7 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02706464 DEL 6 DE JULIO DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 6 ESTE NO. 100 - 21
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JJCANOTJSCO@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 6 ESTE NO. 100 - 21
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: JJCANOTJSCO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P., 0141 CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO, 0144 CRÍA DE GANADO PORCINO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : D' MANANTIAL

54
~~10~~

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFE: proceso laboral ordinario declarativo 2020/063

De DANIEL HERNANDEZ MONCADA contra JHON JAIRO CACAIS

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al ple de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, **JHON JAIRO CACAIS** conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento correo electrónico que se tenía del demandado era la JJCANOTJSC@GMAIL.COM y así se procedió a denunciarla como dirección de notificación.

SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal

TERCERO: Enviada la comunicación de admisión de la demanda y notificación por AVISO de acuerdo con el ART 292 del C.G.P y AUTO ADMISORIO con fecha del 27 DE FEBRERO DE 2020 al lugar suministrado.

CUARTO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento por el artículo 108 del Código General del Proceso

QUINTO: Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado el artículo 291 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

C.C. No 39.666.838.

T.P. No. 140.839 C.S.J

PROCESO: 2020-063 SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y COPIA DE NOTIFICACION ART 292

myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 2:00 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCLITO NOTIFICACION ART 292.docx

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO**E.S.D****REF: NOTIFICACION ART. 292 C.G.P POR CORREO ELECTRONICO.****DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA****DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS AROCA****PROCESO: 2020-063**

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, apoderada de la parte actora en el proceso referido, allego al proceso copia de la notificación por AVISO ART 292 del C.G.P Y auto ADMISORIO DE LA DEMANDA ENVIADO al CORREO DE NOTIFICACION Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

SR. JUEZ

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ**CC. 39.666.838****T.P 140.639 del C.S.J**

bk
[Signature]

RE: proceso 2020-063

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/08/2020 12:04 PM

Para: myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

FAVOR CONSULTARLOS ESTADOS ELECTRONICOS DEL JUZGADO 8 civil circuito

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35172398/36587627/providencias+19+agosto+de+2020.pdf/545d456d-a70e-4295-b083-d175a1c18044>

De: myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 8:09 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2020-063

**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D**

proceso:2020-063

de acuerdo con el AUTO proferido por el despacho, solicito de manera respetuosa copia del auto teniendo en cuenta que se requiere a la parte demandante.

Sr. Juez

MYRIAM GONZALEZ LOPEZ

Handwritten initials and a signature in the top right corner.

proceso 2020-063

myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

Vie 21/08/2020 8:09 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

proceso:2020-063

de acuerdo con el AUTO proferido por el despacho, solicito de manera respetuosa copia del auto teniendo en cuenta que se requiere a la parte demandante.

Sr. Juez

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

58

RE: PROCESO: 2020-063 SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y COPIA DE NOTIFICACION ART 292

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/09/2020 3:25 PM

Para: myriam.gonzalez.lopez <soqolo-@hotmail.com>

POR LA PRESENTE ACUSAMOS RECIBO DE SU SOLICITUD. Así mismo deberá estar atento al pronunciamiento del despacho respecto de su solicitud. Una vez superadas las restricciones de ingresos a sedes judiciales.**Luis Manuel Pajoy Rodríguez**
Escribiente Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Camera 8ª N°11-45 Piso 4 Torre Central

De: myriam.gonzalez.lopez <soqolo-@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 1:59 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2020-063 SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y COPIA DE NOTIFICACION ART 292

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO**E.S.D****REF: NOTIFICACION ART. 292 C.G.P POR CORREO ELECTRONICO.****DEMANDANTE: DANIEL HERMANDEZ MONCADA****DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS AROCA****PROCESO: 2020-063**

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, apoderada de la parte actora en el proceso referido, allego al proceso copia de la notificación por AVISO ART 292 del C.G.P Y auto ADIMISORIO DE LA DEMANDA ENVIADO al CORREO DE NOTIFICACION Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

SR. JUEZ

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ**CC. 39.666.838****T.P 140.639 del C.S.J**

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

REF: NOTIFICACION ART. 292 C.G.P POR CORREO ELECTRONICO.

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA

DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS AROCA

PROCESO: 2020-063

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, apoderada de la parte actora en el proceso referido, allego al proceso copia de la notificación por AVISO ART 292 del C.G.P Y auto ADMISORIO DE LA DEMANDA ENVIADO al CORREO DE NOTIFICACION como aparece en la CAMARA DE COMERCIO con la constancia de haber sido entregada al correo de destino, se debe tener en cuenta el DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, establece el USO DE LAS TICS

Anexo:

- Prueba como medio electrónico PANTALLAZO de la notificación enviada al correo del demandado.
- Copia de la cámara de comercio donde aparece el correo electrónico de notificación del demandado.

NOTIFICACION

calle 19 No. 4-56 edificio la sabana, oficina 11-11, correo sogolo-@hotmail.com, tel. 300 554 7511

Sr. Juez

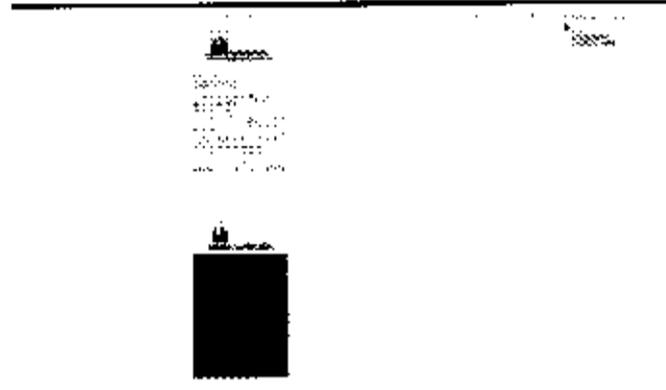
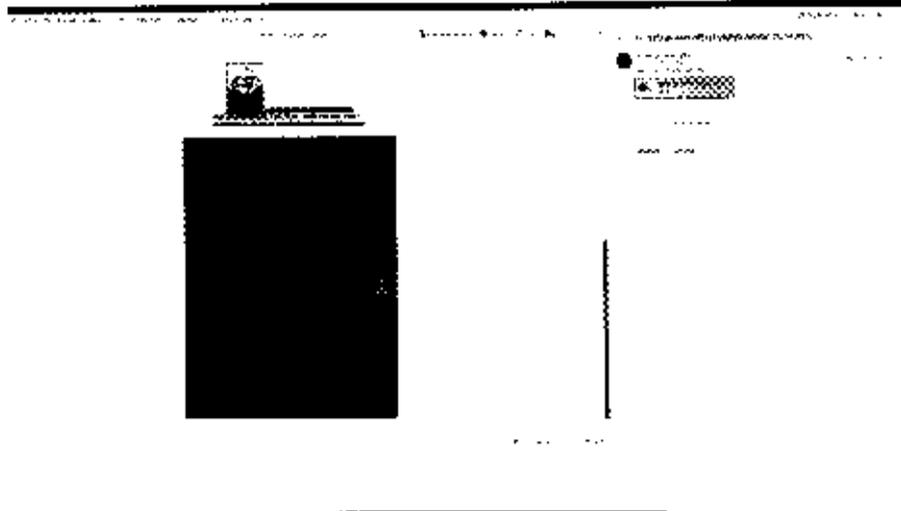


MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

CC. 39.666.838

T.P 140.639 del C.S.J

[Handwritten scribbles]



#61



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENFINERC

CODIGO DE VERIFICACION: 919399977003F

21 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 16:51:55

0919399977 PAGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECOMENDAR QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDA AJUSTARSE DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS Y INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:
 NOMBRE : SACATE APOCA JOHN CAIRO
 C.C. : 19957040
 N.I.T. : 79952040-7 ADMINISTRACION : , BROCHER ADMINISTRACION
 MATRICULA NO : 07706464 DEL 6 DE JULIO DE 2019
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 6 ESTE NO. 190 - 21
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JCCANOTJCCO@MAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 6 ESTE NO. 190 - 21
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : JCCANOTJCCO@MAIL.COM

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 1º DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1.600,000

CERTIFICA:
 ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS S.C.P., 3141 CRIA DE CARNADO BOVINO Y LUPALINA, 0141 CRIA DE CARNADO PORCINO.

CERTIFICA:
 PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
 NOMBRE : O' MANANTIAL

2/18

63
A9

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00063

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de JHON JAIRO CACAIS AROCA, inténtese su notificación en la dirección de correo electrónico informada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural allegada a través de correo electrónico recibido el 10 de septiembre de 2020, esto es jjcanotjsco@gmail.com, cumpliendo para ello con TODOS los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y remitiendo junto al correo electrónico una copia de la demanda, la totalidad de sus anexos y del auto admisorio del libelo genitor.

Notifíquese.


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 1 de octubre de 2020
Notificación por anotación en
ESTADO No. 95 de esta misma fecha
La Secretaria
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

64

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

REF: NOTIFICACION ART. 291 C.G.P POR CORREO ELECTRONICO.

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA

DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS AROCA

PROCESO: 2020-063

Como apoderada del demandante, dentro del proceso en referencia, con el debido respeto me permito manifestar Sr. Juez, que de acuerdo al DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, establece el USO DE LAS TICS dando a conocer LA NOTIFICACION PERSONAL donde el envío podrá efectuarse como MENSAJE DE DATOS a la DIRECCION ELECTRONICA del DEMANDADO, teniendo en cuenta que a partir de la ADMISION DE LA DEMANDA, se ha notificado al demandado VIA CORREO CERTIFICADO y no ha sido posible efectuarse la notificación.

De lo anterior solicito de manera respetuosa honorable juez, si se puede hacer La notificación por AVISO del ART 292 C.G.P VIA CORREO ELECTRONICO de acuerdo con el DECRETO 806 de 2020, teniendo en cuenta que la RAMA JUDICIAL inicio el servicio judicial a partir del 1 de julio.

Anexo:

- Prueba como medio electrónico PANTALLAZO de la notificación enviada al correo del demandado.

NOTIFICACION

calle 19 No. 4-56 edificio la sabana, oficina 11-11, correo sogolo-@hotmail.com, tel 300 554 7511

Sr. Juez



MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

CC. 39.666.838

T.P 140.639 del C.S.J

PA
03

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

↑ ↓

← NOTIFICACION ART 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO



myriam.gonzalezlopez
Mar 5:06-2020 12:24 PM
Para: JUANOTISCO@GM@LCOM; Paola Maza

← ↻ → ...



NOTIFICACION ART 291 I-IO...
33 KB

2

60

6/8/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

proceso 2020-063

myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

Jun 27/07/2020 12:08 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (591 KB)
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO.docx

**JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D**

REF: NOTIFICACION ART. 291 C.G.P POR CORREO ELECTRONICO.

DEMANDANTE: DANIEL HERNANDEZ MONCADA

DEMANDADO: JOHN JAIRO CACAIS ARDCA

PROCESO: 2020-063

solicito de manera respetuosa informacion respecto al ESTADO del proceso teniendo en cuenta que no hay actuaciones en la rama judicial desde el 8 de julio ante la solicitud de notificacion por AVISO ART 292 DEL C.G.P

69

SEÑORES:

JUZGADO 8 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA.D.C.

PROCESO NUMERO: 2020- 00063

DE: DANIEL HENANDEZ

CONTRA: JOHN JAIRO CACAIS AROCA

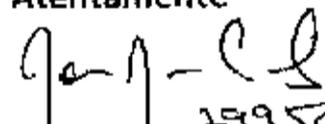
PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO

REF: SOLICITO INGRESO A SU DESPACHO

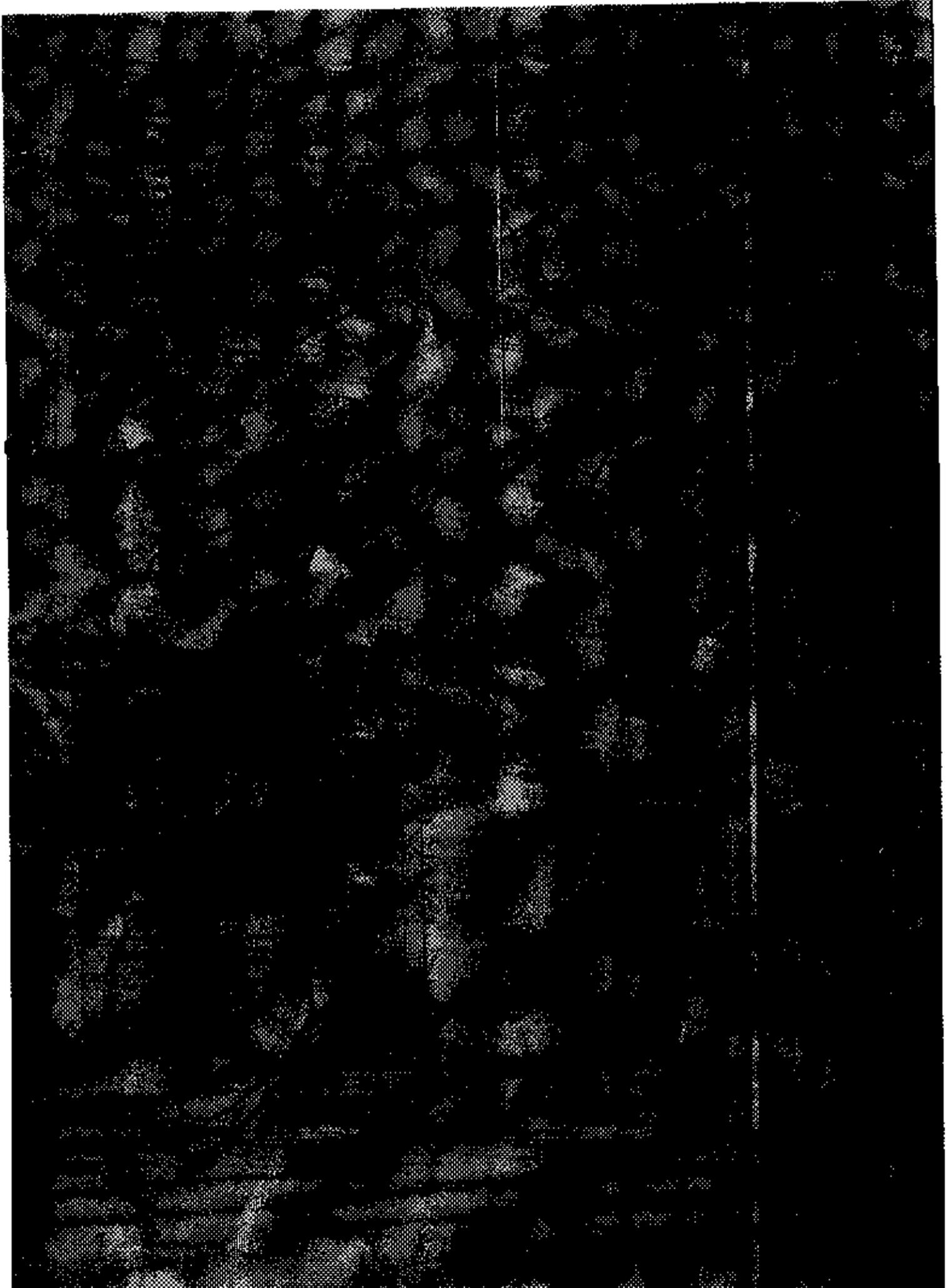
JOHN JAIRO CACAIS AROCA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad BOGOTA.D.C. Identificado con cedula de ciudadanía número: 79.952.040 BOGOTA.D.C. Al señor juez con todo respeto donde le manifiesto lo siguiente.

- 1- El suscrito demandado solicita agenda cita para la entrega de documentos correspondientes a un proceso que cursa en su despacho, se puede notificar al suscrito en el correo jjcanotisco@gmail.com celular 3225929502 de la ciudad.

Atentamente


79952040
JOHN JAIRO CACAIS AROCA

17
~~18~~



10/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RE: solicitud de cita noviembre 10 2020

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 3:18 PM

Para: cafe internet novena <cafeinternovena@gmail.com>

POR LA PRESENTE, ACUSAMOS RECIBO DE SU SOLICITUD. Así mismo deberá estar atento al pronunciamiento del despacho respecto de su solicitud. Una vez superadas las restricciones de ingresos a sedes judiciales.

2020-0063

Luis Manuel Pajoy Rodríguez
Escribiente Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 Torre Central

De: cafe internet novena <cafeinternovena@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 11:38 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de cita noviembre 10 2020



11/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

proceso 2020-063

myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

Mié 11/11/2020 12:28 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08c1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

PROCESO. 2020-063

DEMANDANTE: DANIEL MONCADA

DEMANDADO: JHON JAIRO CACAIS

solicito de manera respetuosa al despacho, CITA para que se lleve a cabo la NOTIFICACION ART 292, debido a que el señor JHON JAIRO CACAIS, desea notificarse.

atentamente;

JHON JAIRO CACAIS

1 per
JPM
74
EJ

11/11/2022

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

PROCESO 2020-063 NOTIFICACION ART 292 DEL C.G.P

myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com >

Mié 11/11/2020 12:24 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

notificacion art 292 daniel moncada.docx

75
2/1

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFE: proceso laboral ordinario declarativo 2020/063

De DANIEL MONCADA contra JHON JAIRO CACAIS

MYRIAN GONZALEZ LOPEZ, apoderada de la parte actora en el proceso referido, allego al proceso copia de la notificación por AVISO ART 292 del C.G.P de acuerdo al DECRETO 806 del presente año y al AUTO del 30 de septiembre de 2020, se envió la NOTIFICACION ART 292 anexando LA DEMANDA CON SUS ANEXOS al correo que aparece en la MATRICULA MERCANTIL JCANOTJSCO@GMAIL.COM.

Del señor juez

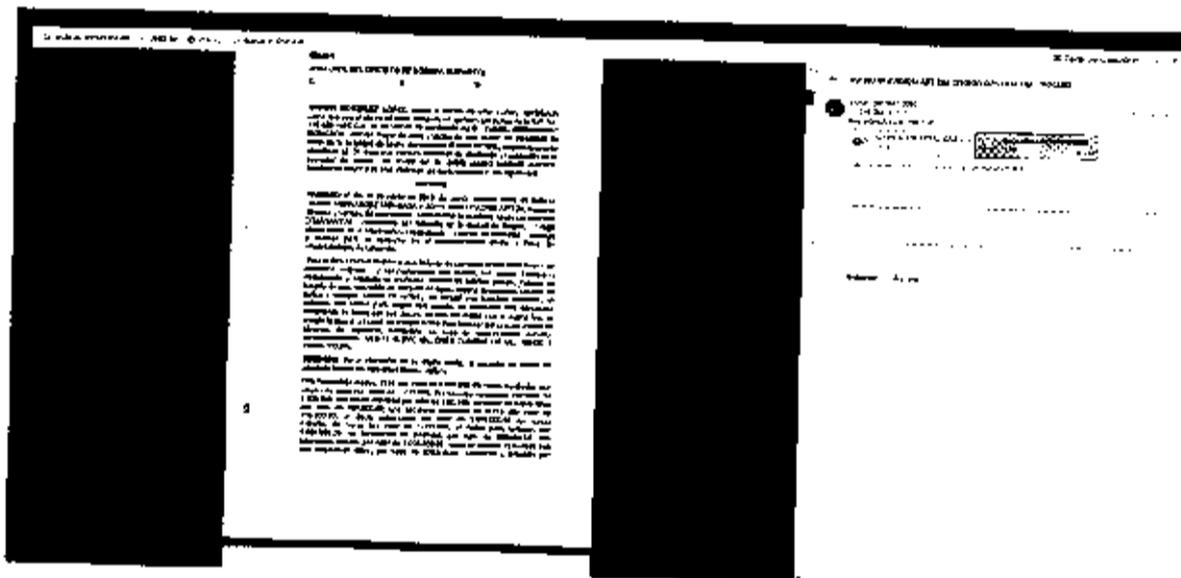
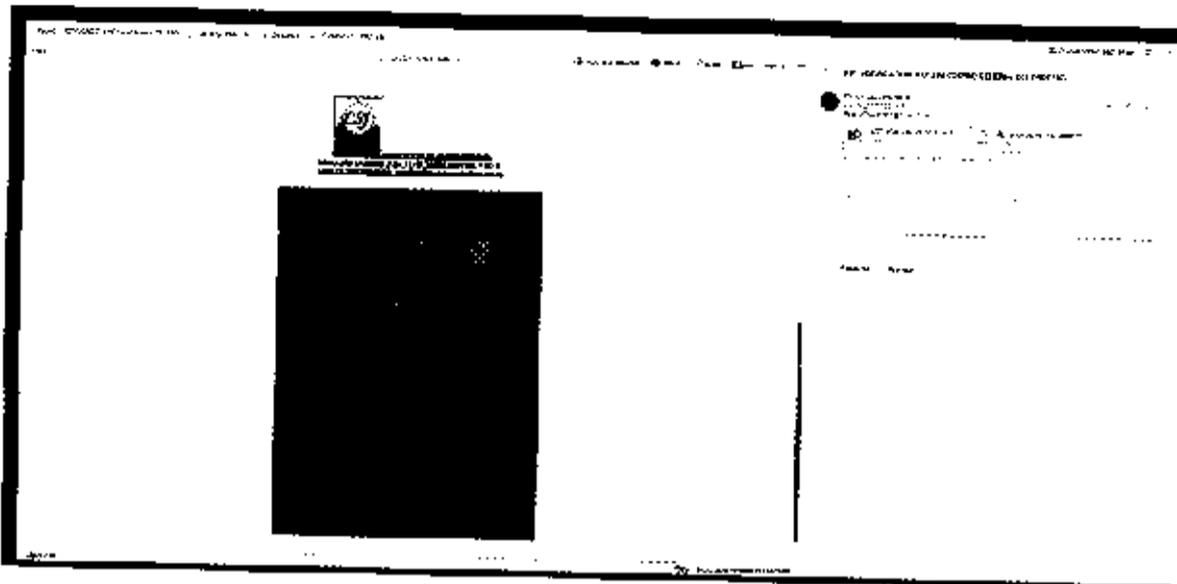


MYRIAN GONZALEZ LOPEZ

C.C. No. 39 666 838.

T.P No. 140.639 C.S.J.

77
\$B



78
21

Entregado: RE: proceso 2020-063

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 11/11/2020 2:41 PM

Para: myriam gonzalez lopez <sogolo-@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (46 KB)

RE: proceso 2020-063

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

myriam.gonzalez.lopez

Asunto: RE: proceso 2020-063

79
ES

SEÑORES:

JUZGADO 9 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA

DE DANIEL MONCADA

CONTRA JONH JAIRO CACAIS AROCA

EXPEDIENTE NUMERO:

JONH JAIRO CACAIS AROCA, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. identificado con cedula de ciudadanía número 79.754.040 de BOGOTÁ, D.C. al señor juez con el presente escrito donde presento una nulidad del proceso donde por incompetencia no es conducente ni pertinente este proceso. Por lo tanto impetro el señor DANIEL MONCADA, por medio de su apoderada quien no cuenta con información del código general de procedimiento la admisión de impetrar un proceso en un juzgado de múltiples competencias y jurisdicciones de los jueces en el juzgado no tiene en cuenta los siguiente.

La señora apoderada de la parte actora no tiene en cuenta la competencia de los jueces de circuito, de la cláusula general de las competencias porque si miramos en forma objetiva y subjetiva, cuando se hubiera dado inicio en otra jurisdicción será nulo, pero si continuara el proceso se pasara a un juzgado de múltiples competencias donde el proceso de minima cuantía por su cuantía mínima y dado lo anterior la parte actora con su apoderada se enfrentara como un proceso de liquidez definitiva, donde al día de hoy no existe lo que necesita saber teniendo en cuenta lo siguiente hechos en la actualidad.

90
E

20/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

[Handwritten signature]

20/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

613
GPA

LOS BIENES DE MI PATRIMONIO

1- lo que es demandado es del suscrito, porque son activos propios del establecimiento para su funcionamiento, ahora la parte activa tiene la parte que le entregó como pago de sueldos, lo demás pertenece al suscrito dueño del negocio, siempre demuestro que el negocio tenía 60% de pasivos, no tenía dinero para pagar deudas pendientes de sueldos y préstamos el año pasado.

2- en las pruebas documentales de la cámara de comercio de la ciudad, se evidencia que el suscrito está solo como dueño y no se evidencia que tenga otro socio, dado lo anterior las pretensiones y hechos de la parte actora no son llamados a prosperar en la actualidad.

3- reitero las múltiples deudas y pasivos crearon una evidencia al cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la cámara de comercio por quiebra total del establecimiento comercial por la pandemia y la falta de refinanciamiento, no se dio por tener deudas acumuladas en la actualidad.

4- con lo anterior solicito sea enviado este proceso a un juzgado de múltiples competencias por ser un proceso de mínima cuantía, de no existir el local comercial y el suscrito está en extrema pobreza en la actualidad.

5- se da respuesta dentro de los términos de ley.

Atentamente



JHONAIRO CACAIZ ARCO

84
100

20/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

~~104~~
85



RECIBO DE PAGO

RECIBO DE PAGO



FECHA: 2020/11/18 HORA: 11:47:34
 DESCRIPCION: CANCELACION DE REGISTRO DE VEHICULO
 MONEDA: PESOS COLOMBIANOS
 MONTO DE PAGO: \$12.100.00

DESCRIPCION	VALOR
CANCELACION DE REGISTRO DE VEHICULO	\$12.100.00
TOTAL PAGO	\$12.100.00

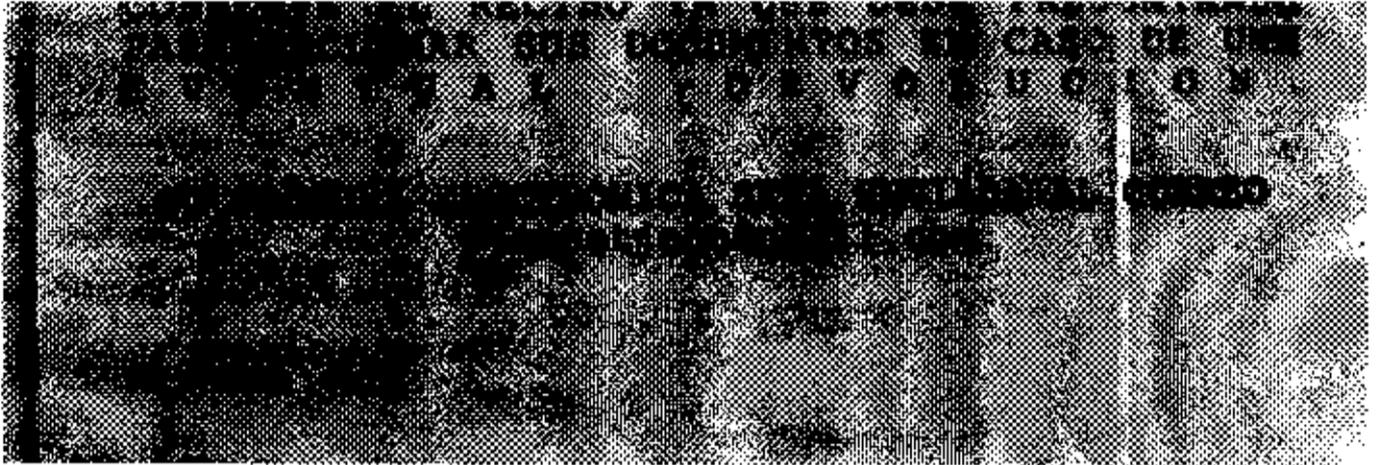
CANCELACION DE REGISTRO DE VEHICULO

PLAZA DE LA LIBERTAD
 BOGOTA

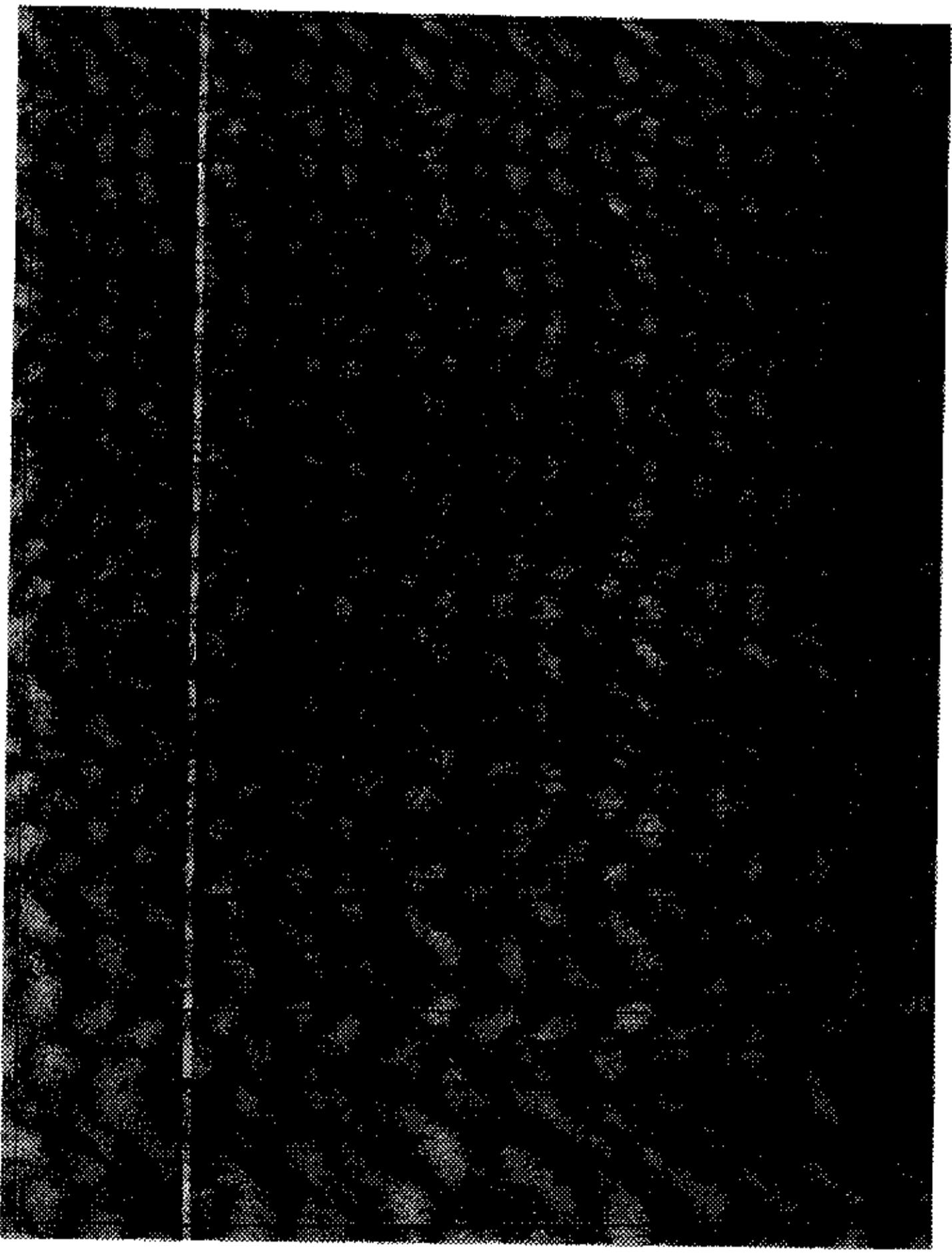
86
102

20/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



PhotoScan de Google Fotos



~~103~~
57

88
~~11/11~~

20/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



PhotoScan de Google Fotos

20/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ESJ
[Handwritten signature]

RE: John Jairo Cacaís Aroca proceso2020/063

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 4:35 PM

Para: John Cacaís <jjcanotjsco@gmail.com>

POR LA PRESENTE, ACUSAMOS RECIBO DE SU SOLICITUD. Así mismo deberá estar atento al pronunciamiento del despacho respecto de su solicitud.

PROCESO __2020-0063__

Luis Manuel Pajoy Rodríguez
Escribiente Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 Torre Central

De: John Cacaís <jjcanotjsco@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 11:54 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: John Jairo Cacaís Aroca proceso2020/063

90

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00063

Comoquiera que al señor JOHN JAIRO CACAIS AROCA, le fueron remitidas las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. los días 9 de junio y 1 de septiembre de 2020, sin que a las mismas se adjuntaran copias de la demanda y la totalidad de sus anexos conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, atendiendo a que durante el término de traslado de la demanda ha existido un cierre de las sedes judiciales que ha impidió el acceso al público para el retiro de los traslados de las demandas, y en aras de proteger el derecho de acceso a la administración de justicia de todas las partes, evitando el acaecimiento de futuras nulidades por indebida notificación, no se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JOHN JAIRO CACAIS AROCA, por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos al demandado y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar la demanda.

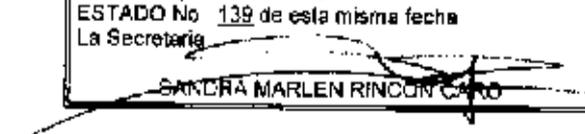
De otra parte, se advierte al demandado JOHN JAIRO CACAIS AROCA, que toda intervención que haga ante este despacho deberá de ser presentada por medio de apoderado judicial, por cuanto aquel carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P.; en consecuencia, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno sobre el memorial visto a folios 95 a 105 de la presente encuadernación.

Finalmente, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DA.I

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11</u> de diciembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaría  SANDRA MARLEN RINCÓN CANO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00092

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandante renunció a la práctica de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 307-76170 y 307-6192. Por secretaria fíjese fecha y hora a fin de realizar la recepción del original del oficio No. 368 del 10 de marzo de 2020.

De otra parte, obre en autos la información allegada por la sociedad AMARILO S.A.S. y que da cuenta sobre la práctica de embargo y depósito judicial por valor de \$75.274.518.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00108

El memorialista a folio 4 de este legajo, estese a lo resuelto en providencia del 19 de octubre de 2020, y en el que se negó el amparo de pobreza deprecado por la demandante.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>139</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ